



INFORME DE EXAMEN

OIG-E-23-010

AUTORIDAD PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE PUERTO RICO (AFI)

Examen sobre el cumplimiento con las leyes y
reglamentación aplicables a la contratación de
servicios profesionales y consultivos

14 de marzo de 2023



OFICINA DEL
INSPECTOR GENERAL
GOBIERNO DE PUERTO RICO

TABLA DE CONTENIDO

	PÁGINA
RESUMEN EJECUTIVO	1
INFORMACIÓN SOBRE LA ENTIDAD EXAMINADA	2
BASE LEGAL	2
OBJETIVOS	2
ALCANCE Y METODOLOGÍA DEL EXAMEN.....	3
HALLAZGOS	3
COMENTARIO ESPECIAL.....	40
COMUNICACIÓN GERENCIAL.....	42
RECOMENDACIONES	42
CONCLUSIÓN	45
APROBACIÓN	45
INFORMACIÓN GENERAL	46

RESUMEN EJECUTIVO

El Área de Pre-intervención y Exámenes de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico (OIG), creada en virtud de la Ley Núm. 15-2017, según enmendada, conocida como la *Ley del Inspector General de Puerto Rico*, realizó un examen sobre el cumplimiento con las leyes y reglamentos aplicables a la contratación de servicios profesionales y consultivos en la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura (AFI).

El examen tuvo el propósito de realizar una evaluación preventiva a los procesos de otorgación de contratos de servicios profesionales y realizar las recomendaciones necesarias para la corrección de las deficiencias o hallazgos identificados.

Como resultado del examen, se encontró que la AFI no ha radicado los informes trimestrales al gobernador y a la Asamblea Legislativa conforme dispone la Ley Núm. 44 de 21 de junio de 1988, según enmendada, conocida como *Ley de la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico* (Ley Núm. 44). Por otra parte, no se notificó e informó oportunamente el otorgamiento de contratos de servicios profesionales y consultivos a la Secretaría de la Gobernación y la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP).

En una muestra de 22 contratos, otorgados durante el período de 1 de julio de 2020 al 31 de mayo de 2021, sus documentos y desembolsos, muestran deficiencias en el cumplimiento de las leyes, cartas circulares y normativas gubernamentales vigentes en los procesos de formalización de contratos de servicios profesionales y consultivos. Además, se observó deficiencias relacionadas a la retención de ingresos en el origen y la retención especial de 1.5%.

Conforme a lo establecido en el *Reglamento para la Administración del Plan de Acción Correctiva de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico*, Reglamento Núm. 5 del 13 de noviembre de 2020 y las disposiciones del Artículo 17 de la Ley Núm. 15-2017, antes citada, la OIG remite el presente informe a la autoridad nominadora para que tome las medidas correctivas necesarias, ante el incumplimiento de procedimientos internos por parte de sus empleados y notifique a la OIG, las acciones tomadas para garantizar el fiel cumplimiento de las leyes y reglamentos aplicables.

La OIG está comprometida en fomentar los más óptimos niveles de integridad, honestidad, transparencia, efectividad y eficiencia en el servicio público. De igual forma rechaza todo acto, conducta o indicio de corrupción por parte de funcionarios o empleados públicos que inflija sobre la credibilidad del Gobierno de Puerto Rico y sus entidades.

De usted conocer sobre actos que podrían poner el peligro el buen uso de fondos públicos, así como actos que podrían constituir corrupción, puede comunicarse con la línea confidencial de la OIG al 787-679-7979, a través del correo electrónico informa@oig.pr.gov o a través de nuestra página electrónica www.oig.pr.gov/informa.

INFORMACIÓN SOBRE LA ENTIDAD EXAMINADA

La AFI fue creada en virtud de la Ley Núm. 44 con el propósito de brindar asistencia financiera, administrativa, consultoría y asesoría técnica, entre otras, a corporaciones públicas, entidades gubernamentales, subdivisiones políticas y municipios, autorizados a desarrollar proyectos de infraestructura y para establecer medios alternos para financiar dichos proyectos. Esto para permitirles cumplir su fin público de proveer, preservar, operar, mantener, reparar, reemplazar y mejorar partes de la infraestructura de Puerto Rico. Para lograr sus propósitos, la AFI deberá suscribir acuerdos y otorgar contratos de construcción y otros trabajos así como servicios no personales, incluyendo contratos que combinan servicios de diseño y construcción, operación y mantenimiento para construir, adquirir, rehabilitar, renovar, reparar, preservar, reemplazar, extender, mejorar, proveer, equipar, mantener y operar instalaciones de infraestructura u otra propiedad que se usa o pueda ser de utilidad para proveer instalaciones de infraestructura, comprar o arrendar materiales, equipo y otros artículos, estructuras y otra propiedad mueble o inmueble, y para vender o disponer de materiales, equipo u otra propiedad mueble o inmueble que ya no sea de utilidad para la AFI.

Por consiguiente, la AFI requiere procedimientos para obtener y evaluar propuestas y licitaciones, para seleccionar las entidades que suscribirán acuerdos con la AFI, y para determinar el tipo de acuerdo que sea más apropiado y que mejor sirva los intereses de la AFI, a la vez que sea adecuado para el tipo de trabajo o servicio a ser contratado, o las concesiones o derechos a concederse.

Los poderes de la AFI son ejercidos por la Junta de Directores (Junta), la cual está compuesta por 7 miembros, de los cuales 5 son miembros de la Junta de Directores de la AAFAF; el secretario de Hacienda; y 1 miembro adicional nombrado por el gobernador de Puerto Rico. La administración operacional está a cargo de un director ejecutivo, nombrado por la Junta de la AFI.

BASE LEGAL

El presente informe se emite en virtud de los Artículos 7, 8, 9 y 17 de la Ley Núm. 15-2017, según enmendada, conocida como *Ley del Inspector General de Puerto Rico*.

OBJETIVOS

El examen estuvo dirigido a determinar el cumplimiento con leyes, reglamentos y procedimientos aplicables a la contratación de servicios profesionales y consultivos.

Además, se realizó para determinar lo siguiente:

- Si los procedimientos utilizados para el otorgamiento de los contratos de servicios profesionales y consultivos están de acuerdo con la ley y la reglamentación vigente.

-
- Si el contratista cumplió con todas las obligaciones, requisitos y condiciones del contrato.
 - Si los desembolsos se realizaron según establecido en el contrato y cumplieron con la reglamentación aplicable.

ALCANCE Y METODOLOGÍA DEL EXAMEN

El examen cubrió el período de 1 de julio de 2020 al 31 de mayo de 2021. Además, se evaluó información de períodos anteriores y posteriores relacionada a los hallazgos encontrados.

La metodología utilizada fue la siguiente:

1. Realizar un estudio de leyes, reglamentos y procedimientos aplicables a la AFI.
2. Analizar los documentos e información suministrada por los oficiales de la AFI.
3. Entrevistar a empleados con relación a los servicios prestados y a los procedimientos de la AFI.
4. Analizar los desembolsos efectuados y los documentos sometidos por los contratistas.
5. Analizar otras situaciones identificadas durante el examen.

HALLAZGOS

A continuación, se detallan los hallazgos relacionados con las situaciones detectadas durante el transcurso del presente examen.

Hallazgo 1 – Incumplimiento en la radicación de informes trimestrales al Gobernador y a la Asamblea Legislativa

Situación

El examen realizado reveló que el director ejecutivo de la AFI no sometió al gobernador(a) ni a la Asamblea Legislativa los estados financieros trimestrales, informes de los contratos formalizados y otras transacciones realizadas sobre el progreso de los proyectos de infraestructura y demás actividades del año fiscal 2021.

Una situación similar fue señalada en el Informe de Auditoría CP-03-03 emitido el 20 de agosto de 2002, por la Oficina del Contralor de Puerto Rico para el período del 1 de abril de 1998 al 31 de diciembre de 2000. El entonces director ejecutivo sometió unas alegaciones, no obstante, el hallazgo prevaleció.

Criterio

En el Artículo 27 de la Ley Núm. 44 de 21 de junio de 1988, según enmendada, conocida como *Ley de la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico* se establece, que la AFI rendirá a la Asamblea Legislativa y al Gobernador de Puerto Rico, trimestralmente, un informe que deberá incluir lo siguiente:

- (a) *Un estado financiero e informe completo de los negocios de la Autoridad para el trimestre anterior.*
- (b) *Una relación completa y detallada de todos sus contratos y transacciones durante el trimestre a que corresponda el informe.*
- (c) *Información completa de la situación y progreso de sus financiamientos y actividades, hasta la fecha de su último informe.*

Efecto

La situación comentada tiene el efecto de privar al gobernador y a la Asamblea Legislativa de información necesaria para evaluar la gestión pública y el funcionamiento de la AFI en lo pertinente a las finanzas y las operaciones durante el año fiscal 2021.

Causa

Esta situación denota falta de diligencia por parte del director ejecutivo y de la Junta de Directores que actuaron durante el año fiscal 2021 al no cumplir con los requisitos establecidos por ley.

Comunicación Gerencial

En carta del 27 de enero de 2022, el subdirector de AFI indicó lo siguiente:

La Oficina del Gobernador y la Asamblea Legislativa no requieren informes trimestrales. Anualmente la AFI presenta su presupuesto en la Cámara y el Senado de Puerto Rico y trabaja con los distintos senadores y representantes los proyectos a los cuales le asignan presupuesto mediante resoluciones conjuntas. El hecho de que no exista un mecanismo estatuido para los alegados informes trimestrales que mencionaba la ley habilitadora de la AFI para los años 80, no significa que el Gobierno de Puerto Rico haya estado ajeno del funcionamiento fiscal y operacional de la AFI para el año 2021. La función de supervisión del Gobierno Central, la Junta de Supervisión Fiscal y la OGP, al igual que la Legislatura, no ha quedado comprometida. La Ley PROMESA contiene una aplicación de supremacía, y en conjunto las disposiciones de la Ley 3-2017 tuvieron el efecto legal de enmendar esa obligación de informes trimestrales ya que las funciones de

la AFI están predicadas en un presupuesto conforme a un plan FISCAL donde la Legislatura y el Gobernador participan en su confección. Se solicita a la OIG dejar sin efecto el hallazgo.

Determinación de la OIG

Se consideraron los comentarios del subdirector ejecutivo de la AFI, pero se determinó que el Hallazgo prevalece. La situación comentada se basa en una disposición de la Ley Habilitadora de la AFI.

Ver recomendaciones 1 y 2.

Hallazgo 2 – Incumplimiento en notificar e informar oportunamente a la Oficina de la Secretaría de la Gobernación y a la OGP el otorgamiento de contratos por servicios profesionales y consultivos de la AFI

Situación

El examen a una muestra de 22 contratos formalizados de julio 2020 a mayo 2021, se observó que:

- a. Un (1) contrato y dos (2) enmiendas de proyectos de emergencia en escuelas por un total de \$686,713.59 no fueron notificados a la Secretaría de la Gobernación y a la OGP.
- b. Trece (13) contratos y cuatro (4) enmiendas por un total de \$470,298.74 se notificaron entre 18 y 359 días posteriores a la fecha de contratación.

Desde el 27 de julio de 2018, la directora de Servicios Legales de la AFI ha sido la persona designada a notificar los contratos a través del correo electrónico contratosexcluidos@ogp.pr.gov y a los correos electrónicos de los funcionarios que laboraban en la Secretaría de la Gobernación con estos asuntos, conforme a la autorización emitida por el anterior gobernador. En esta labor la asisten dos contratistas internas.

Criterio

Mediante carta del 27 de julio de 2018, el entonces gobernador señaló, entre otras cosas, lo siguiente:

[...] Además, con el fin de que la Oficina del Gobernador pueda mantener una adecuada supervisión de las operaciones de la AFI, será mandatorio notificarle tanto al Secretario de la Gobernación como a la OGP del otorgamiento de cada contrato u orden de compra. (Énfasis nuestro)

Se hace referencia al Memorando Núm. OSG-2017-001/Carta Circular 141-17 emitido conjunto por la Oficina de la Secretaría de la Gobernación y la OGP, que establece lo siguiente:

X. Notificación a la Secretaría de la Gobernación y a la OGP

*Todas las entidades de la Rama Ejecutiva que otorguen contratos de servicios profesionales o comprados en exceso de diez mil (10,000) dólares y **a los cuales no les aplique el procedimiento aquí establecido**, según se dispone en la Sección VI de este memorando conjunto, **deberán notificar** a la Secretaría de la Gobernación y a la OGP del otorgamiento del contrato en **un término no mayor de diez (10) días contados a partir de la firma de éste**. Este deber de notificación incluye aquellos contratos otorgados mediante un proceso formal de subasta. Por lo tanto, independientemente de la aplicabilidad del procedimiento de autorización previa, todas las entidades de la Rama Ejecutiva tienen el deber de notificar a la Secretaría de la Gobernación y a la OGP del otorgamiento de cualquier contrato de servicios profesionales o comprados en exceso de diez mil (10,000) dólares. (Énfasis nuestro)*

Efecto

La situación comentada tiene el efecto de privar a la Oficina de la Secretaría de la Gobernación y a la OGP de la notificación oportuna de la otorgación de contratos en la AFI, lo que pudiese propiciar la comisión de irregularidades que no puedan ser identificadas a tiempo para asignar responsabilidades.

Causa

La directora de Servicios Legales atribuyó esta situación al volumen de trabajo y de los contratos.

Comunicación Gerencial

En carta del 27 de enero de 2022, el subdirector de AFI indicó lo siguiente:

Dicha delegación solo requería notificarle el otorgamiento de los contratos a la Secretaría de la Gobernación y a la OGP, sin establecer para ello un término definido. La AFI notificó todos sus contratos a la Secretaría de la Gobernación y a la OGP, en el periodo examinado.

Se solicita a la OIG dejar sin efecto el hallazgo por la ausencia de fundamentos legales que lo sustenten, ya que estaba eximida de cumplimiento de las disposiciones legales que requerían la notificación previa a la Secretaría de la Gobernación y a la OGP. La AFI cumplió con la notificación requerida de la otorgación dentro de los parámetros de la autorización concedida por el Gobernador de Puerto Rico.

Determinación de la OIG

Se consideraron los comentarios del subdirector ejecutivo de la AFI, pero se determinó que el Hallazgo prevalece.

La jerarquía de nuestro ordenamiento jurídico establece la importancia de cada una de las normas de mayor a menor. Por lo que el término definido de 10 días en el Memorando, para las entidades a los cuales no les aplicaba el procedimiento allí establecido, era de aplicabilidad a la AFI, aunque la comunicación oficial del anterior gobernador no lo estableciera explícitamente.

Ver recomendaciones 1, 3 y 9a.

Hallazgo 3 – Ausencia de estudios para determinar si los servicios a prestarse constituyen un puesto

Situación

La práctica de contratar personas para prestar servicios que componen un puesto desvirtúa el Principio de Mérito, ya que no permite el proceso de libre competencia en la consecución de empleos públicos a toda persona calificada. Asimismo, la política pública actual es fomentar el reclutamiento interno y que la contratación de servicios profesionales o consultivos sea de manera excepcional.

Es por ello que, antes de efectuar cualquier contratación de servicios profesionales y consultivos, las oficinas de recursos humanos de los organismos gubernamentales, incluyendo las corporaciones públicas, deben realizar el análisis correspondiente para determinar si los servicios a prestarse crean una relación contractual o constituyen un puesto.

El *Manual de Procedimientos para el Manejo de Contratos de Obras, Bienes y Servicios Profesionales y Consultivos de la AFI (Manual AFI-LEG-01)* define el servicio profesional interno como: ... *aquellos servicios de apoyo que se contratan para suplir la necesidad de la agencia, por esta no contar con empleados nombrados que puedan proveerlos*. Sin embargo, no establece que se realice el estudio para determinar si los servicios a prestarse constituyen un puesto o servicios profesionales.

El examen realizado reveló lo siguiente:

- a. Al 6 de agosto de 2021¹, la AFI mantenía 33 contratistas internos bajo contrato de servicios profesionales y consultivos entre los departamentos de Ingeniería (18), Subasta (2), Administración y Finanzas (9), Legal (3) y Directoría (1).

¹ Información obtenida del Registro Interno de Contratos al 6 de agosto de 2021. Durante los días 13 al 23 de septiembre de 2021, los auditores realizaron una corroboración física de los contratistas y empleados de la AFI.

- b. Según el Registro de Contratos de la OCPR vigente, se observó que 10 de los contratistas internos mantienen un historial de contratación en la AFI por los pasados 5 a 14 años. Cabe señalar que ocho de estos nueve contratistas están bajo contrato en la AFI con anterioridad a la aprobación de la Ley 3-2017, según enmendada, conocida como *Ley para Atender la Crisis Económica, Fiscal y Presupuestaria para Garantizar el Funcionamiento del Gobierno de Puerto Rico*, la que establece, en su Artículo 12. — Control fiscal y reconstrucción económica, la congelación de puestos vacantes.
- c. Según consta en el formulario de Solicitud de Contratación, la justificación para contratar a 7 de los contratistas internos, fue la siguiente:

TABLA 1 - EXPLICACIONES O JUSTIFICACIÓN PARA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS INTERNOS (EN ORDEN DE NÚMERO DE CONTRATO)	
NÚM. CONTRATO	EXPLICACIÓN O JUSTIFICACIÓN PARA CONTRATACIÓN
2021-000002	Recurso necesario para llevar a cabo tareas administrativas que le sean solicitadas en la División de Servicios Legales, ya que carece de empleados de carrera que puedan realizar dicha función.
2021-000009	AFI no cuenta con abogados de carrera en la División Legal que puedan llevar a cabo trámites legales.
2021-000014	Recurso necesario para llevar a cabo aquellas tareas administrativas que le sean solicitadas en Subastas, ya que carece de empleados de carrera que puedan realizar dichas funciones.
2021-000015	Recurso necesario para llevar a cabo aquellas tareas administrativas que le sean solicitadas en Subastas, ya que carece de empleados de carrera que puedan realizar dichas funciones.
2021-000017	Por necesidad del servicio que se presta en la División de Finanzas y Administración en calidad de Chofer y Mensajero en el Área de Administración.
2021-000022	Necesidad de Contador en el Área de Intervención.
2021-000126	Actualmente en el área de Ingeniería y el área de Asuntos Legales se requiere un Asistente Administrativo para atender las necesidades en ambas áreas conforme los proyectos que tienen asignados la AFI.

- d. Según la información suministrada por la AFI, al 31 de mayo de 2021, existían 28 puestos vacantes. De éstos se identificaron 17 puestos similares a los servicios contratados que fueron examinados. Estos son:

TABLA 2 – DIECISIETE PUESTOS VACANTES SIMILARES A LOS SERVICIOS CONTRATADOS		
DEPARTAMENTO	PUESTO VACANTE	CANTIDAD
Administración y Finanzas	Recepcionista	1
Administración y Finanzas	Oficinista de Control de Documentos	1
Administración y Finanzas	Auxiliar de Oficina	1
Servicios Legales (2), Ingeniería (2) y Directoría (1)	Secretaria Ejecutiva	5
Administración y Finanzas	Contador	1
Administración y Finanzas	Contador de Intervención	4
Administración y Finanzas	Oficial de Cumplimiento	1
Administración y Finanzas	Gerente de Contabilidad y Presupuesto	1
Servicios Legales	Asesor Legal	2
Total		<u>17</u>

Criterion

La situación comentada es contraria al Artículo 2, Utilización de servicios de la Ley Núm. 237-2004, según enmendada, conocida como *Ley para Establecer Parámetros Uniformes en los Procesos de Contratación de Servicios Profesionales o Consultivos para las Agencias y Entidades Gubernamentales del ELA*, que establece, entre otras cosas que:

La contratación de servicios profesionales o consultivos se perfeccionará excepcionalmente y se utilizará únicamente cuando la entidad gubernamental no cuente o no pueda utilizar los recursos internos a ser contratados, o cuando el “expertise” destreza o experiencia del contratista sea necesaria para la consecución de los fines para lo cual es contratado. (...)

También, es contraria al Memorando Especial Núm. 2-2016, *Guías para Determinar si los Servicios a Prestarse Constituyen Puestos o Contratos de Servicios Profesionales o Consultivos*, emitido el 20 de enero de 2016, por la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos (OATRH) y la Carta Circular Núm. 1300-35-07, *Guías para Determinar si los Servicios a Prestarse Constituyen un Puesto o Servicios Profesionales*, del 27 de marzo de 2007, por el Departamento de Hacienda. En dichas normativas se establecen, entre otras cosas, respectivamente:

... es una práctica indebida y violatoria de las disposiciones legales vigentes formalizar contratos de servicios, independientemente de si se trata de funciones enmarcadas en los servicios de carrera o confianza, cuando exista la obligación de crear u ocupar puestos. (...)

La política pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establece que la contratación de servicios profesionales y consultivos será un recurso de medida excepcional, a ser utilizado por las agencias gubernamentales cuando no cuenten con el personal para prestar los servicios especializados e indispensables.

Los jefes de agencias son responsables de la contratación de los servicios profesionales y consultivos en sus respectivos organismos. No obstante, antes de efectuar este tipo de contrato, las Oficina de Recursos Humanos de las agencias deben realizar un estudio con miras a determinar si los servicios a prestarse crean una relación contractual o constituyen un puesto. (...)

Si del estudio se concluye que los servicios a prestarse constituyen un puesto, el mismo no puede cubrirse a través de un contrato de servicio profesional o consultivo. (...)

Por otro lado, el Artículo 12 de la Ley 3-2017 dispone de ciertas excepciones, a saber:

*PROCEDIMIENTOS DE EXCEPCIÓN. — El Director Ejecutivo de la OGP tendrá la autoridad para autorizar excepciones a esta Ley en caso de que el puesto en cuestión sea (a) requerido por mandato de ley federal o estatal o por orden del tribunal; (b) sea esencial para proteger la salud, seguridad y bienestar de los ciudadanos; (c) sea necesario para lograr las economías presupuestarias, para proteger ingresos estatales existentes o generar ingresos estatales adicionales; (d) sea necesario para proveer necesidades básicas a residentes de instituciones o facilidades del Estado; y (e) **sea necesario para la administración y gobernabilidad de la agencia en cuestión.** (Énfasis nuestro)*

De conformidad con esta disposición, la Sección 6ta del Boletín Administrativo Núm. OE-2021-003, *Orden Ejecutiva del Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi, Para Decretar Medidas de Responsabilidad Fiscal y Control de Gastos y Derogar el Boletín Administrativo Núm. OE-2017-001*, establece lo siguiente:

PROCEDIMIENTO DE EXCEPCION. El Director de la OGP tendrá autoridad para autorizar transacciones de personal, a modo de excepción a esta Orden Ejecutiva, en caso de que el puesto en cuestión sea: [...] (e) sea necesario para la administración y gobernabilidad de la agencia en cuestión; y (f) redunde en el

mejor interés público porque reduce gastos al eliminar contrato de servicios profesionales.

Efecto

La situación comentada tiene el efecto de lo siguiente:

1. Impedir a la AFI demostrar que la contratación de los servicios profesionales se realizó conforme con las guías establecidas en el Memorando Especial Núm. 2-2016.
2. Puede resultar en el pago de fondos públicos a contratistas con honorarios mayores a los salarios correspondientes a un puesto, cuando a su vez dichas labores pudiesen ser realizadas por un empleado en el puesto correspondiente.
3. Desvirtuar el principio de mérito en el servicio público.

Causa

La situación comentada fue causada por que los funcionarios de la AFI se apartaron de las leyes, reglamentos y normas aplicables a la contratación gubernamental y de la administración de recursos humanos.

Comunicación Gerencial

En carta del 27 de enero de 2022, el subdirector de AFI indicó lo siguiente:

Los servicios profesionales que contrata la AFI para poder realizar sus funciones tienen una particularidad que milita en contra de crear puestos de carrera, aún por excepción. En el caso particular de la AFI, el presupuesto se encuentra dividido por proyectos. Es decir, el dinero asignado a un proyecto en particular es el dinero exclusivo de ese proyecto y no son fondos recurrentes. En esa medida, y sólo para propósitos de ejemplificar la situación: si se necesitan servicios de ingeniería o contabilidad para ese proyecto, el dinero de esos recursos proviene de dicha asignación. Una vez culmina dicho proyecto el dinero para ese recurso acaba. Por consiguiente, la AFI no cuenta con fondos recurrentes que le permitan garantizar, aun por vía de excepción, la descongelación de puestos de carrera.

Además, desde el año 2017 la Junta de Supervisión y Administración Financiera para el Gobierno de Puerto Rico, creada por el Congreso de los Estados Unidos, mantiene un riguroso proceso de fiscalización del presupuesto del Gobierno, el cual incluye su final aprobación. Bajo la dirección de la Junta, y sus presupuestos, se ha establecido como política pública el que se limite la práctica de reclutamiento

de capital humano que afecten las arcas del gobierno y que afecten los compromisos de PROMESA avalados por el Tribunal Federal.

La fuente de financiamiento para los puestos de carrera emana del presupuesto operacional, en el cual el renglón de nómina se ha ido limitando año tras año.

Respetuosamente sometemos a su consideración, que el ordenamiento antes citado administrado por la Junta de Control Fiscal y la ausencia de recurrencia de fondos en nuestro presupuesto operacional, no permite la viabilidad de lo sugerido en el hallazgo de la OIG.

Determinación de la OIG

Se consideraron los comentarios del subdirector ejecutivo de la AFI, pero se determinó que el Hallazgo prevalece. El Memorando Especial Núm. 2-2016, Guías para Determinar si los Servicios a Prestarse Constituyen Puestos o Contratos de Servicios Profesionales o Consultivos, emitido el 20 de enero de 2016, por la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos (OATRH) establece, entre otras cosas que:

Antes de efectuar este tipo de contrato, las Oficina de Recursos Humanos de las agencias deben realizar un estudio con miras a determinar si los servicios a prestarse crean una relación contractual o constituyen un puesto. (...)

Si del estudio se concluye que los servicios a prestarse constituyen un puesto, el mismo no puede cubrirse a través de un contrato de servicio profesional o consultivo. (...)

Esto debido a que se estaría violentando el principio de mérito.

En el aspecto presupuestario, la AFI incurre en el gasto bajo la partida de servicios profesionales y consultivos, lo que requeriría solicitar a la OGP la ocupación del puesto y la transferencia de la partida presupuestaria al concepto de nómina, si se determina que los servicios a prestarse constituyen un puesto.

Ver recomendaciones 1, 4, y 5.

Hallazgo 4 – Ausencia de cláusulas mandatorias y referencia a reglamentación derogada

Situaciones

La Ley Núm. 44 confiere a la AFI el poder de negociar y otorgar contratos de asistencia con otras corporaciones e instrumentalidades públicas y municipios, con el propósito de proveer asistencia financiera, administrativa y de otra naturaleza; así como para negociar y otorgar contratos,

enmiendas o todos aquellos otros instrumentos y acuerdos necesarios y convenientes, con cualquier persona, natural o jurídica, para ejercer los poderes y facultades conferidos en la Ley. En virtud de esta delegación de poderes, la AFI lleva a cabo distintas transacciones que se formalizan mediante contratos. El Departamento de Servicios Legales es el área encargada de preparar y formalizar los mismos.

La AFI utiliza para sus contratos un formato estandarizado en español y otro estandarizado en inglés. El examen realizado a las cláusulas contenidas en los 22 contratos examinados reveló lo siguiente:

- a. Ninguno de los dos formatos contiene los términos de tiempo requeridos en las cláusulas mandatorias sobre el interés pecuniario, según se establecen en la Ley 237- 2004, según enmendada, conocida como *Ley para Establecer Parámetros Uniformes en los Procesos de Contratación de Servicios Profesionales y Consultivos para las Agencias y Entidades Gubernamentales del ELA*.
- b. En el formato estandarizado en español² no se incluyó la segunda oración donde se establece que el contratista debe informar de manera continua durante todas las etapas de contratación cualquier situación relacionada a la comisión de un delito.
- c. El formato estandarizado en inglés contiene una cláusula³ titulada *Representations and Warranties of the Consultant* que hace referencia a la Carta Circular 1300-25-98⁴ la cual fue derogada. La carta circular vigente es la CC-1300-16- 16 de 19 de enero de 2016, titulada *Documentos Requeridos Previo a la Formalización de los Contratos de Servicios Profesionales y Consultivos*.

Crterios

Las situaciones señaladas en los **apartados a.** son contrarias al Artículo 5, de la Ley Núm. 237-2004, según enmendada, *Ley para Establecer Parámetros Uniformes en los Procesos de Contratación de Servicios Profesionales y Consultivos para las Agencias y Entidades Gubernamentales del ELA* que dispone, entre otras cosas, que toda entidad gubernamental velará que al otorgar un contrato se cumpla con las leyes especiales y reglamentación que apliquen según el tipo de servicios a contratarse. De acuerdo con lo antes expresado, se debe hacer formar parte del contrato, entre otras, las siguientes **cláusulas mandatorias**:

[...] C. Ningún funcionario o empleado público que esté autorizado para contratar a nombre de la agencia ejecutiva para la cual trabaja podrá llevar a cabo un

² Se observó que los contratos redactados en inglés cumplen con esta disposición (*Section -- Criminal Charges*).

³ *Representation and Warranties of the Consultant*.

⁴ Cláusulas relacionadas con los aspectos contributivos de las personas naturales y jurídicas a ser contratadas por los organismos gubernamentales. Emitida el 25 de mayo de 1998, derogada por la Carta Circular Núm. 1300-01-06. Esta última carta circular fue derogada, al igual que las emitidas subsiguientemente, hasta la emisión de la Carta Circular Núm. CC-1300-16-16.

contrato entre su agencia y una entidad o negocio en que él o algún miembro de su unidad familiar tenga o haya tenido durante los últimos cuatro (4) años antes de ocupar su cargo, directa o indirectamente, interés pecuniario. [Énfasis nuestro]

D. Ninguna agencia ejecutiva podrá llevar a cabo un contrato en el que cualquiera de sus funcionarios o empleados o algún miembro de las unidades familiares de éstos tenga o haya tenido durante los últimos cuatro (4) años antes de ocupar su cargo, directa o indirectamente, interés pecuniario, a menos que el Gobernador, previa recomendación del Secretario de Hacienda y del Secretario de Justicia, lo autorice. [Énfasis nuestro]

La situación comentada en el **apartado b.** es contraria al Artículo 3.4 - Inhabilidad para contratar con el Gobierno, de la Ley Núm. 2-2018 según enmendada, conocida como el *Código Anticorrupción para un Nuevo Puerto Rico*. En el mismo se establece entre otras cosas lo siguiente:

[...] En los contratos se certificará que la persona no ha sido convicta, en la jurisdicción estatal o federal, por ninguno de los delitos antes dispuestos. El deber de informar será de naturaleza continua durante todas las etapas de contratación y ejecución del contrato.

Las situaciones señaladas en los **apartados a. y c.** son contrarias a lo establecido en el Manual de Procedimientos para el Manejo de Contratos de Obras, Bienes y Servicios Profesionales y Consultivos (Manual AFI-LEG-01) aprobado por la Junta de Directores mediante la Resolución Núm. 2016-46 del 16 de noviembre de 2016. Dicho manual dispone, entre otras cosas lo siguiente:

[...] 5. Procedimiento para la Formalización de Contratos de Servicios Profesionales y/o Consultivos.

[...] La contratación de este tipo de servicio se rige, en términos generales, por la Ley Núm. 237 del 31 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como la Ley Para Establecer Parámetros Uniformes En Los Procesos De Contratación De Servicios Profesionales O Consultivos Para Las Agencias Y Entidades Gubernamentales; por la Carta Circular de Hacienda Núm. 1300-16-16 sobre documentos requeridos para la formalización de contratos y sus subsiguientes enmiendas [...].

Además, las secciones 5.3.4 (r) a la (w) del referido manual incluyen las disposiciones con el mismo lenguaje de las establecidas en los apartados C a la H del Artículo 5 de la Ley Núm. 237-2004.

Por otra parte, el inciso 2.6.1 del Boletín Administrativo Número OE-2020-082, *Adoptar las Guías Generales de Contratación Gubernamental Aplicables a Todas las Agencias Ejecutivas*, emitido

el 16 de noviembre de 2020, establece la lista de cláusulas mandatorias que deberán incluir las agencias en los contratos de servicios profesionales.

Efecto

Las situaciones comentadas tienen el efecto de lo siguiente:

1. Impedir a la AFI cumplir con su responsabilidad de incluir en los contratos el lenguaje completo y correcto de todas las cláusulas mandatorias requeridas.
2. Impedir a la AFI cumplir con su responsabilidad de proteger los mejores intereses del Gobierno.
3. Causar invalidez en un contrato al no incluir las cláusulas mandatorias conforme a las normativas vigentes.
4. No proteger los fondos públicos ya que pudieran causar pagos indebidos derivados de contratos que no cumplen con la ley.

Causa

Las situaciones comentadas fueron causadas porque el personal encargado de la formalización de contratos en la AFI se apartó de las leyes y normas internas que rigen la contratación de servicios profesionales y consultivos en el gobierno.

Comunicación Gerencial

En carta del 27 de enero de 2022, el subdirector de AFI indicó lo siguiente:

Los formatos de contrato que se utilizan en la AFI, tanto en inglés como en español, contienen las cláusulas mandatorias con el lenguaje recomendado por el Reglamento Número 17 del 16 de julio de 2019, emitido por la Oficina de la Contralora de Puerto Rico.

No estamos de acuerdo con la interpretación realizada por el OIG en cuanto a la cláusula de conflicto de interés incluida en los contratos de la AFI.

Diferimos de la interpretación que a estos fines ha realizado la OIG sobre la cláusula donde el contratista debe informar de manera continua durante todas las etapas de la contratación cualquier situación relacionada a la comisión de un delito.

Inmediatamente se tomó conocimiento de la situación se procedió a corregir la cláusula señalada.

Se solicita a la OIG dejar sin efecto estos hallazgos por carecer de fundamentos legales que lo sustenten, y por haber sido subsanado el último.

Determinación de la OIG

Se consideraron los comentarios del subdirector ejecutivo de la AFI, pero se determinó que el Hallazgo prevalece.

La Ley Núm. 237-2004, según enmendada, y demás normativa citada en el hallazgo sobre la contratación de servicios profesionales y consultivos en el gobierno establecen el **lenguaje específico de las cláusulas mandatorias** a ser incluido en todo contrato de esta naturaleza. Por otro lado, cabe señalar que el Reglamento Número 17 del 16 de julio de 2019, emitido por la Oficina de la Contralora de Puerto Rico, es un reglamento interno que no sustituye las disposiciones de ley.

Ver recomendaciones 1, 8 y 9b.

Hallazgo 5 – Incumplimiento con retenciones en el origen, deducción de aportación especial y certificaciones trimestrales de estatus de deudas

Situación

El Área de Intervención del Departamento de Administración y Finanzas de la AFI, es responsable de llevar a cabo una preintervención de toda transacción de pago relacionada a contratos, acuerdos interagenciales, acuerdos municipales, acuerdos de corporaciones públicas, resoluciones, órdenes de servicios, órdenes de compras, gastos operacionales de la AFI, entre otros.

El Área es supervisada por una gerente de Intervención, cuyas funciones son: planificar, coordinar y supervisar las actividades de intervención y certificación de facturas para pago de servicios operacionales, profesionales y desembolsos gubernamentales.

Como parte del proceso de preintervención de facturas, una vez aprobadas por los directores o gerentes de las áreas en las cuales se rindieron los servicios, un oficial de cumplimiento o personal designado del área de Preintervención del Departamento de Administración y Finanzas, es responsable de verificar que se incluya el certificado de elegibilidad emitido por la Administración de Servicios Generales para aquellos contratistas y suplidores activos en el Registro Único de Licitadores (RUL), o el Registro Único de Proveedores de Servicios Profesionales o Consultivos (RUP). O en su defecto, se requerirán las certificaciones de cumplimiento ante agencias gubernamentales tales como el Departamento de Hacienda, Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM), Administración para el Sustento de Menores (ASUME), Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, entre otras. Durante el período de examen las funciones del oficial de cumplimiento eran realizadas por una contratista interna.

Un contador de Pre intervención deberá corroborar que los documentos de apoyo incluidos en la factura corresponden al servicio rendido y a los términos del contrato. Entre los formularios a preparar por el contador de intervención se encuentra la Certificación para Pago (AFI-INT-102A⁵, 102B). La Certificación de Pago es la página principal que acompañará el expediente para pago. La forma 102B se utiliza para las facturas de los servicios entre ellos: servicios prestados durante la construcción, servicios de diseño, servicios de inspección, estudios y servicios de gerencia de construcción. También se utiliza para los servicios legales, servicios profesionales, pago de utilidades, pago de órdenes de compra o servicios, pagos de retenciones al Secretario de Hacienda. En ella se anota toda la información resumida del contratista, nomenclaturas para la entrada en sistema de contabilidad y la cantidad que están facturando, con las fórmulas correspondientes de las retenciones, según le corresponda al tipo de servicio que se esté procesando.

El Gerente de Intervención es responsable de corroborar los cálculos matemáticos que realizó el contador de intervención en la Certificación para Pago y verificar que todos los documentos estén en orden y correspondan a los trabajos facturados. De todo estar en cumplimiento con lo requerido en el contrato procede a firmar la hoja de Certificación para Pago, entre otros documentos. Una vez firmada, éste y otros documentos generados durante el proceso de intervención, se envían al Contador del Área de Contabilidad para el registro y posterior desembolso. El Gerente de Área de Contabilidad y Presupuesto es responsable de la verificación y certificación del pago.

En el examen a los documentos preparados para efectuar los desembolsos a 21⁶ contratistas por servicios rendidos durante el periodo del **1 de julio de 2020 al 30 de junio de 2021** se encontró lo siguiente:

- a. El área de Intervención no realizó la retención en el origen por un total de \$2,637 durante julio a septiembre de 2020 para las 21 facturas presentadas por los 7 contratistas internos, esto contrario a lo establecido en la Sección 1062.03 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, según enmendado.
- b. El área de Intervención tampoco realizó la deducción por un total de \$9,030.46 de la aportación especial de 1.5% a 20 facturas presentadas por 8 de los 10 contratistas cuya contratación agregada en el gobierno⁷ excedía de \$300,000 para el año fiscal 2020-2021. Esto contrario a lo establecido en la Ley 48-2013.
- c. El Área de Intervención no verificó trimestralmente el estatus del acuerdo de pago presentado junto a la Certificación de Deuda (Modelo SC6096) emitida el 29 de junio de 2020 para la entidad jurídica bajo el Contrato Núm. 2021-000XX⁸, formalizado el 1 de

⁵ Esta forma se utiliza para las facturas de servicios de construcción.

⁶ Contrato Núm. 2021-000062 no facturó.

⁷ El cálculo de contratación agregada incluye toda agencia, dependencia o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico, corporación pública, así como la Rama Legislativa, la Oficina del Contralor, la Oficina del Procurador del Ciudadano y la Rama Judicial o cualquier otra entidad, creada por ley estatal o federal, cuyos fondos provengan, total o parcialmente del Fondo General. Excluye municipios.

⁸ Se omite el número de contrato para mantener confidencialidad del contribuyente.

julio de 2020, la cual reflejaba una deuda de \$119,843.55 ante el Departamento de Hacienda.

A la fecha del último pago, (30 de agosto de 2021) la AFI verificó que el contratista tenía vigente⁹ un Certificado de Elegibilidad del RUL. Como resultado de nuestro examen, la AFI gestionó una nueva Certificación de Deuda emitida el 15 de junio de 2021 donde se indica que el acuerdo de pago está al día con un balance de \$64,937.80.

Criterio

La situación señalada en el **apartado a.** es contraria a la Sección III B. de la Determinación Administrativa Núm. 20-10 *Medidas para Atender el Flujo de Efectivo de los Contribuyentes y Comerciantes ante la Situación de Emergencia Causada por el COVID- 19*, emitida el 24 de marzo de 2020, por el Secretario de Hacienda, que dispone que:

...el Departamento determina relevar a todo agente retenedor de realizar la retención de contribución sobre ingresos requerida bajo la Sección 1062.03 del Código a todo pago efectuado desde el lunes, 23 de marzo hasta el martes, 30 de junio de 2020. Este relevo total será de aplicación a todo pago por servicios, independientemente de que el receptor del pago tenga otro relevo de retención vigente....

La situación comentada en el **apartado b.** es contraria al Artículo 1 de la Ley Núm. 48-2013, según enmendada, conocida como *Ley para Establecer una Aportación Especial por Servicios Profesionales y Consultivos; Aumentar la Proporción de Máquinas en los Casinos y Reestructurar la Distribución de Dichas Ganancias*, que indica:

Se establece que todo contrato, con excepción de aquellos otorgados a entidades sin fines de lucro, por servicios profesionales, consultivos, publicidad, adiestramiento u orientación, otorgado por una agencia, dependencia o instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, corporación pública, así como la Rama Legislativa, la Oficina del Contralor, la Oficina del Procurador del Ciudadano y la Rama Judicial o cualquier otra entidad, creada por ley estatal o federal, cuyos fondos provengan, total o parcialmente del Fondo General, se le impondrá una aportación especial equivalente al uno punto cinco (1.5) por ciento del importe total de dicho contrato, el cual será destinado al Fondo General.

Por otro lado, la Carta Circular Núm. 1300-07-21 *Enmiendas a la Carta Circular Núm. 1300-03-14, Aportación Especial a Contratos de Gobierno* del 9 de octubre de 2020, estableció lo siguiente:

⁹ Vigencia del 24/jun/2021 al 24/jun/2022. Enviado por la Gerente de Intervención mediante correo electrónico del 3 de noviembre de 2021.

*El propósito de esta Carta Circular es informar que con la aprobación de la Ley Núm. 40-2020, **quedó enmendado el Artículo 1 de la Ley 48-2013, para disponer que no estarán sujetos a la aportación especial los servicios profesionales, consultivos, de publicidad, adiestramiento u orientación prestados por individuos cuyo monto de contratación agregada en el gobierno no exceda de trescientos mil (300,000) dólares anuales.** El cálculo de contratación agregada incluye toda agencia, dependencia o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico, corporación pública, así como la Rama Legislativa, la Oficina del Contralor, la Oficina del Procurador del Ciudadano y la Rama Judicial o cualquier otra entidad, creada por ley estatal o federal, cuyos fondos provengan, total o parcialmente del Fondo General.*

Aquellos individuos que provean servicios al Gobierno de Puerto Rico y que la suma de todos los contratos firmados para un mismo año fiscal (contratación agregada) no exceda de trescientos mil (300,000) dólares anuales, no estarán sujetos a la aportación especial. Para reclamar dicha exención, el individuo deberá someter, junto con el contrato firmado, una Declaración Jurada a dichos efectos, utilizando el Modelo SC 1350 (Anejo).

Cabe señalar que al final de dicha Carta Circular se dispone que cada agencia es responsable de hacer llegar las disposiciones de la Carta Circular al personal a cargo de la preparación y el trámite de los documentos relacionados con el pago de los servicios profesionales prestados y a los oficiales pagadores especiales.

La situación comentada en el **apartado c.** es contraria a las secciones VI. y VII G. de la Carta Circular Núm. 1300-16-16 promulgada por el Secretario de Hacienda el 19 de enero de 2016, la cual establece, entre otras cosas, lo siguiente:

VI. PROCEDIMIENTO PARA QUE LAS CORPORACIONES PÚBLICAS, MUNICIPIOS Y AGENCIAS FUERA DE PRIFAS 7.5 PUEDAN REMITIR AL DEPARTAMENTO DE HACIENDA EL DINERO RETENIDO EN LOS CONTRATOS PARA EL PAGO DE DEUDAS

Trimestralmente las corporaciones públicas, municipios y las agencias de gobierno fuera de PRIFAS 7.5 solicitarán la Certificación de Deuda contributiva y de cumplimiento del plan de pago al Negociado de Recaudaciones, en la cual verificarán si el contratista está cumpliendo con el plan de pago acordado con el Departamento de Hacienda. Si el contratista no ha satisfecho los plazos acordados en el plan de pago, la corporación pública, municipio o agencia fuera de PRIFAS 7.5 retendrá el total de la deuda contributiva de los próximos pagos al contratista y enviará mediante cheque el pago al Departamento de Hacienda, hasta satisfacer el total de la deuda contributiva.

VII. DISPOSICIONES GENERALES

[...] G. ...El Modelo SC 6096 - Certificación de Deuda y el Modelo SC 2927 - Certificación de Deuda de IVU del Departamento de Hacienda se solicitarán también, antes de liquidar el contrato. Por tanto, el último pago a efectuarse bajo el contrato, sólo se entregará si las Certificaciones de Deuda indican que el contratista no tiene deuda con el Departamento de Hacienda.

Efecto

La situación comentada en el **apartado a.** ocasionó que, contrario a lo establecido en la Determinación Administrativa Núm. 20-10 del 24 de marzo de 2020, no se retuvieran y no se enviaran al Departamento de Hacienda \$2,636.93, por pagos realizados a 7 contratistas internos durante el periodo del 21 de julio al 4 de septiembre de 2020. La gerente del Área de Intervención confirmó mediante entrevista que durante julio a septiembre de 2020 no se realizó la retención en el origen a ninguno de los contratos por servicios profesionales y consultivos. Situaciones como estas exponen a la AFI a la imposición de penalidades por parte del Departamento de Hacienda. Además, situaciones como esta podrían propiciar el ambiente para la posible comisión de evasión contributiva.

La situación comentada en el **apartado b.** privó al erario de \$9,030.46 de la aportación especial a contratos de gobierno.

La situación mencionada en el **apartado c.** ocasionó que se realizaran pagos al contratista sin verificar trimestralmente que éste estuviera al día con el acuerdo de pago ante el Departamento de Hacienda.

En reunión del 25 de octubre de 2021, con la gerente del Área de Intervención esta indicó, entre otras cosas que:

1. El Área de Administración y Finanzas no le entregó copias de las normativas citadas en este hallazgo. En su lugar, ésta solo recibió instrucciones.
2. La administración no le comunicó con tiempo que las directrices correspondientes al relevo de las retenciones en el origen estarían vigentes hasta el 30 de junio de 2020. Por esta razón, no se realizaron las retenciones correspondientes a julio, agosto y septiembre de 2020.
3. Para determinar la aplicabilidad de la aportación especial de 1.5%, se limitaba a considerar los contratos otorgados por la AFI durante el año natural. Dijo desconocer que en la contratación agregada se incluyen todos los contratos con las agencias del gobierno, con excepción de los municipios.

-
4. También desconocía el requisito de tener que solicitar trimestralmente la Certificación de Deuda contributiva y de cumplimiento del plan de pago al Negociado de Recaudaciones, en la cual verificarán si el contratista está cumpliendo con el plan de pago acordado con el Departamento de Hacienda.

Los auditores entregaron a la gerente copia de las tres normativas citadas en este hallazgo.

Causa

Las situaciones comentadas fueron causadas por lo siguiente:

- La gerente del área de Intervención se apartó de las disposiciones normativas mencionadas.
- La Principal Oficial Financiero del Departamento de Administración y Finanzas no ejerció una supervisión adecuada sobre dichos procesos.

Comunicación Gerencial

En carta del 27 de enero de 2022, el subdirector de AFI indicó lo siguiente:

- La AFI no realizó la retención durante el mencionado periodo, pero sí informó dichos pagos en la Declaración Informativa por Servicios Prestados (Formulario 480.6SP). Por lo tanto, el receptor del pago no se eximió de su obligación de tributar sobre dicho ingreso en su planilla de contribución sobre ingresos.*
- Conforme a la Carta Circular 1300-07-21 que emitió el Departamento de Hacienda el 9 de octubre de 2020 dirigida a las agencias y corporaciones públicas la aportación especial del 1.5% se refiere a los individuos y no a personas jurídicas. Se solicita que se deje sin efecto el hallazgo por las fuentes legales aplicadas no corresponden a la muestra utilizada.*
- A pesar de no verificar el estatus del acuerdo de pago, se le demostró al personal de su oficina que el plan de pago había ido disminuyendo cada año, por lo que no existía evidencia de que el contratista incumpliera con el mismo. De todas maneras, se le han impartido instrucciones al área de pre-intervención para que se solicite trimestralmente evidencia del cumplimiento de los planes de pagos. Se solicita que se deje sin efecto el hallazgo por haberse subsanado.*

Determinación de la OIG

Se consideraron los comentarios del subdirector ejecutivo de la AFI, pero se determinó que el Hallazgo prevalece.

-
- a. La retención de contribución sobre ingresos requerida bajo la Sección 1062.03 del Código debió reanudarse al 1 de julio de 2020, según las directrices del Departamento de Hacienda.
 - b. En consulta con el Departamento de Hacienda del 23 de febrero de 2021, este Departamento indicó que las disposiciones vigentes de la Ley 48-2013 exceptúan de la retención de la aportación especial del 1.5% del importe del contrato solamente a los individuos cuyo monto de contratación agregada no exceda de trescientos mil dólares (\$300,000.00) anuales. De tal forma, para poder determinar a qué individuos les aplica dicha excepción, es necesario considerar todos los contratos vigentes que tiene un individuo con las agencias del Gobierno de Puerto Rico. Cabe señalar que dicha excepción de la aportación especial del 1.5% del importe del contrato no es aplicable a las entidades jurídicas, con excepción de las entidades sin fines de lucro que hayan solicitado y se les haya concedido exención contributiva bajo las disposiciones de la Sección 1101.01 del Código de Rentas Internas de 2011, según enmendado (“Código”), o bajo disposiciones idénticas de otra ley anterior. Por lo que, de no aplicar la excepción aplicable a las entidades sin fines de lucro, la aportación especial aplicaría sobre el monto total del contrato.
 - c. La gerencia impartió instrucciones para que prospectivamente se solicite trimestralmente la evidencia del cumplimiento con los planes de pagos. Por lo que el señalamiento se sostiene para el período examinado.

Ver recomendaciones 1, 6, 8 y 10a.

Hallazgo 6 – Ausencia de reglamentación para el reembolso de gastos de transportación a contratistas internos

Situación

La AFI no ha promulgado normativas internas para definir y disponer la forma o manera en que serán computados los gastos de transportación para el reembolso de gastos de viaje para contratistas. Los contratos por servicios profesionales y consultivos de los contratistas internos tampoco especifican que el millaje se pagará considerando la base que sea más económica para el Estado Libre Asociado (punto más cercano), según la práctica adoptada en el gobierno. La práctica fiscal aceptada sería que toda persona particular que preste algún servicio remunerado o no, al Estado Libre Asociado de Puerto Rico y que acuerde con la agencia a la cual preste servicios, a realizar misiones oficiales dentro de los límites jurisdiccionales de Puerto Rico reciba el reembolso de gastos de transportación considerando la base que sea más económica.

Se encontró que la sexta cláusula en los contratos 2021-000034 y 2021-000038, entre otras cosas, sólo establece que la AFI compensará al contratista por concepto de millaje, hasta un máximo de 1,000 millas mensuales, a razón de cuarenta centavos (\$.40) la milla, para un total que no excederá de cuatrocientos dólares (\$400.00) mensuales.

El 23 de septiembre de 2021, el subdirector ejecutivo Lcdo. Leonardo Torres Berrios, nos certificó que la AFI no paga dietas a contratistas y el millaje se paga conforme las disposiciones estipuladas en el contrato.

Criterio

El Artículo 9(g) de la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como *Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico* establece, que los jefes de las dependencias o sus representantes autorizados serán responsables de la legalidad, exactitud, propiedad, necesidad y corrección de todas las transacciones financieras que se realicen contra los fondos públicos.

Efecto

Las situaciones comentadas previamente propiciaron que bajo el Contrato Núm. 2020-000034 se le reembolsaran a la contratista \$857.60 (90% del importe total de \$953.60 pagado de julio 2020 a febrero 2021) por trasladarse desde su residencia privada localizada en el Municipio de Las Piedras hasta la base de trabajo temporera en el Municipio de San Juan.

Mientras que bajo el Contrato Núm. 2021-000038 se le reembolsó al contratista solo \$27.20 (2% del importe total de \$1,248.40 pagado de julio 2020 a febrero 2021) por trasladarse desde su residencia privada localizada en el Municipio de Toa Alta hasta la base de trabajo temporera en el Municipio de San Juan.

Causa

La situación comentada fue causada por lo siguiente:

Ausencia de normativa interna para definir y disponer la forma o manera en que serán computados los gastos de transportación para el reembolso de gastos de viaje para contratistas propició inconsistencia en la aplicación de la práctica adoptada por el gobierno para pagar el millaje considerando la base que sea más económica para el Estado Libre Asociado (punto más cercano).

Ausencia de control interno adecuado para evitar el reembolso de gastos de transportación en exceso a la ruta más económica.

Comunicación Gerencial

En carta del 27 de enero de 2022, el subdirector de AFI indicó lo siguiente:

La AFI atendió inmediatamente este asunto mediante enmiendas a 13 contratos vigentes en el área de Ingeniería donde se modificó el lenguaje con respecto a la forma y manera en que se pagará el millaje, el cual lee como sigue:

La AFI compensará, además a El CONTRATISTA por concepto de millaje, hasta un máximo de 1,000 millas mensuales, a razón de cuarenta centavos (\$.40) la milla, para un total que no excederá de Cuatrocientos Dólares (\$400.00) mensuales. Para realizar el cálculo del millaje se tomará en consideración el punto de partida al proyecto asignado, disponiéndose que, si su residencia queda en el punto intermedio dentro de la ruta o por el contrario la sede de la AFI, se tomará como punto de partida de estos, el más cercano, lo cual resulte más económico para la AFI. Para la determinación del millaje se utilizará la aplicación digital <https://maps.google> como una similar previamente autorizada por la AFI. La factura mensual deberá incluir un desglose detallado de los gastos de viaje con expresión y evidencia del millaje y los gastos incurridos.

Se solicita a la OIG que tome conocimiento de lo anteriormente expuesto, y en consecuencia deje sin efecto el hallazgo por el mismo haber sido implementado subsanado conforme recomendado.

Determinación de la OIG

Se consideraron los comentarios del subdirector ejecutivo de la AFI, pero se determinó que el Hallazgo prevalece.

Ver recomendaciones 1, 7, 8, 9c y 10b.

Hallazgo 7 – Ausencia de certificaciones requeridas previo a la formalización de contratos, sellos requeridos en las declaraciones juradas y solicitud de estatus de elegibilidad en el servicio público.

Situación

El propósito de las certificaciones requeridas en la contratación de servicios profesionales y consultivos en el gobierno es para asegurar que se realicen negocios con individuos y entidades que observan el ordenamiento jurídico.

a. El examen realizado a una muestra de expedientes de 22 contratos y sus enmiendas¹⁰ se determinó lo siguiente:

- 1) Contrato Núm. 2021-000010 (contratista externo) formalizado el 1 de julio de 2020. No consta en el expediente evidencia de:
 - Certificación de Deuda del Impuesto sobre Ventas y Uso (Modelo SC-2927). La **contratista interna**, quien cumplimentó la Hoja de Cotejo anotó para este

¹⁰ Los expedientes originales fueron provistos por la entidad, certificados como “completos y correctos” por la directora de Servicios Legales. Información que fue omitida o no suministrada, no fue evaluada.

requisito: “N/A”. No obstante, el contratista figura como Retenedor en el Certificado de Registro de Comerciante.

- Certificado de elegibilidad correspondiente al portal de la Red Estratégica de Servicios al Ciudadano (RESC), al que se hace referencia. La **contratista interna** anotó en la Hoja de Cotejo: “RESC” como evidencia de la Certificación del Registro por Concepto Choferil, el Certificado de Existencia y el Certificado de Buena Pro (Good Standing).

2) Contrato Núm. 2021-000015 (contratista interno) formalizado el 1 de julio de 2020.

- Las certificaciones requeridas se obtuvieron después de formalizarse el contrato. El Certificado de Elegibilidad del portal RESC tiene fecha del 6 de julio de 2020 e indica: “No conectividad” con: ASUME, CRIM y Hacienda. Posteriormente se obtuvieron las certificaciones, con fecha del 21 de julio y 23 de julio de 2020.
- La declaración jurada requerida de conformidad al Artículo 3.3 de la Ley 2- 2018, según enmendada, conocida como *Código Anticorrupción para un Nuevo Puerto Rico*, no tenía los sellos notariales ni los sellos de rentas internas correspondientes.
- La persona que cumplimentó la Hoja de Cotejo escribió, en todos los requisitos antes mencionados: “OK”. Ésta no colocó iniciales ni fecha de verificación. La directora de Servicios Legales indicó a los auditores que, debido a esto, no pudo identificar quién realizó el proceso de verificación de las certificaciones.

3) Contrato Núm. 2021-000017 (contratista interno) formalizado el 7 de julio de 2020.

- El Certificado de Elegibilidad del portal RESC emitido el 7 de julio de 2020, indica: “No conectividad” con ASUME.
- La persona que cumplimentó la Hoja de Cotejo escribió, en el requisito de ASUME: “OK”. Ésta no colocó iniciales ni fecha de verificación.
- Se observó una certificación negativa de ASUME emitida el 15 de julio de 2020, posterior a la fecha de contratación.

4) Contrato Núm. 2021-000022 (contratista interno)

- La declaración jurada requerida de conformidad al Artículo 3.3 de la Ley 2- 2018, según enmendada, conocida como *Código Anticorrupción para un Nuevo Puerto Rico*, no tenía los sellos notariales ni los sellos de rentas internas correspondientes.
- La persona que cumplimentó la Hoja de Cotejo escribió en el requisito de Declaración Jurada: “OK”. Ésta no colocó iniciales ni fecha de verificación.

-
- 5) Contrato Núm. 2021-000034 (contratista interno) formalizado el 1 de julio de 2020.
- El Certificado de Elegibilidad del portal de RESC emitido el 1 de julio de 2020 indica que “No cumple” con CRIM.
 - La persona que cumplimentó la Hoja de Cotejo escribió, en el requisito del CRIM: “OK Todos los Conceptos”. Ésta no colocó iniciales ni fecha de verificación.
 - En el expediente no consta la Certificación de Deuda por Todos los Conceptos del CRIM.
- 6) Contrato Núm. 2021-000044 (contratista externo) formalizado el 16 de julio de 2020 a nombre de la entidad jurídica. Se observaron las siguientes incongruencias:
- Certificación de Deuda por Todos los Conceptos del CRIM se presentó a nombre del presidente y no a nombre de la entidad jurídica. Reflejaba una deuda por \$9,710.80 a la fecha de contratación. No se observó en el expediente del contrato evidencia de pago o plan de pago.
 - Certificación de Registro como Patrono y de Deuda por Concepto de Seguro por Desempleo y Seguro por Incapacidad indica que el presidente no aparece registrado en este programa. Esta certificación aplica solo a patronos. Por lo que la certificación se debió presentar de la entidad jurídica y no del individuo.
 - Certificación de Registro como Patrono y de Deuda por Concepto de Seguro Choferil indica que el individuo no aparece registrado en este programa. Esta certificación aplica a patronos. Por lo que la certificación se debió presentar de la entidad jurídica y no a nombre del presidente.
- En cada uno de los requisitos de la Hoja de Cotejo, la contratista interna escribió sus iniciales y la fecha de revisión.
- 7) Contrato Núm. 2021-000082 (contratista externo) formalizado el 25 de septiembre de 2021. No consta en el expediente evidencia de:
- Certificación de Ausencia Deuda Contributiva (Modelo SC-6096)
 - Certificación de Deuda del Impuesto sobre Ventas y Uso (Modelo SC-2927)
 - Evidencia del *Peer Review* aplicable a compañías de Contadores Públicos Autorizados (CPA) contratadas para llevar a cabo *single audits*. La Hoja de Cotejo no provee para este requisito.

En cada uno de los requisitos de la Hoja de Cotejo, la contratista interna escribió sus iniciales y la fecha de revisión.

- 8) En 8 contratos números 2021-00002, 2021-000014, 2021-000015, 2021-000022, 2021-000034, 2021-000038, 2021-000126 y 2021-000178 no se les requirió la declaración jurada correspondiente a los contratistas que, según la Certificación de Radicación de Planillas de Contribución sobre la Propiedad Mueble, no figuraban radicando. Las hojas de cotejo, tanto para contratistas internos como externos, no proveen para este requisito. En reunión del 5 de octubre de 2021, la directora de Servicios Legales de la AFI indicó que esta declaración jurada no se encuentra entre los requisitos a verificar.
- b. La AFI no cumplió con el envío, a la OATRH, de la solicitud para la Certificación de Estatus de Elegibilidad para Empleo en el Servicio Público o Contrato de Servicios Profesionales y Estatus de Elegibilidad conforme con las disposiciones del Memorando Especial Núm.44-2016 del 30 de septiembre de 2016 emitido por la OALARH.

Criterio

Las situaciones comentadas en los **apartados a. 1) al 8)** son contrarias a la Carta Circular Núm. 1300-16-16, *Documentos Requeridos Previo a la Formalización de los Contratos de Servicios Profesionales y Consultivos*, del 19 de enero de 2016. En la misma se establece, entre otras cosas, lo siguiente:

I. APLICACIÓN:

A. Agencias de Gobierno, Municipios, Corporaciones Públicas o cualquier instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico cuyos fondos estén o no bajo la custodia del Secretario de Hacienda.

III. DOCUMENTOS REQUERIDOS PREVIO A LA FORMALIZACIÓN DE CONTRATOS.

A. DEPARTAMENTO DE HACIENDA

- 1. Certificación de Radicación de Planillas de Contribución sobre Ingresos (Modelo SC 6088)*
- 2. Certificación de Deuda (Modelo SC-6)*
- 3.*
- 4. Certificación de Radicación de Planillas del Impuesto sobre Ventas y Uso-IVU (Modelo SC 2942)*

5. *Certificación de Deuda del Impuesto sobre Ventas y Uso-IVU (Modelo SC 2927)*

B. *CENTRO DE RECAUDACIÓN DE INGRESOS MUNICIPALES (CRIM)*

1. *Certificación de Radicación de Planillas de Contribución sobre la propiedad Mueble*

a...

b. *Toda persona natural o jurídica que ofrezca servicios profesionales y consultivos, que no posea propiedad mueble y que no figura radicando planilla en el sistema contributivo mecanizado del CRIM, deberá presentar una declaración jurada que contenga la siguiente información:*

(1) *Que los ingresos son derivados y pagados por servicios profesionales (explicar naturaleza de los mismos).*

(2) *Que durante los últimos cinco (5) años, o desde que comenzó a brindar los servicios profesionales (explicar años), no ha tenido negocio ni propiedad mueble o tributable al 1ro de enero de cada año.*

(3) *Que por dicha razón no viene obligado a rendir planilla de propiedad mueble como lo dispone el Artículo 6.03 de la Ley 83 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como Ley de Contribución sobre la Propiedad Municipal.*

(4) *Que por tal motivo no tiene expediente contributivo en el sistema mecanizado del CRIM por la radicación de planillas de propiedad mueble para los últimos cinco (5) años, o desde que comenzó a brindar los servicios profesionales.*

2. *Certificación de Deuda Por Todos los Conceptos*

C. *DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS*

1. *Certificación de Registro como Patrono y de Deuda por Concepto de Seguro por Concepto de Seguro por Desempleo y Seguro por Incapacidad*

[...] b. *Si la persona no es patrono, la certificación indica que no aparece registrado como patrono y que, por lo tanto, no tiene deuda para los Programas de Seguro por Desempleo y Seguro por Incapacidad.*

2. *Certificación de Registro como Patrono y de Deuda por Concepto de Seguro por Concepto de Seguro de Seguro Choferil.*

[...] Si la persona no es patrono, el documento indica que el contratista no aparece registrado como patrono y que no tiene deuda con el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos. En el caso de personas jurídicas, el documento indica que el contratista esta registrado como patrono y que no tiene deudas con el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos.

D. DEPARTAMENTO DE ESTADO

- 1. Certificado de Buena Pro (Good Standing)*
- 2. Certificado de Existencia o Certificación de Autorización para hacer Negocios en Puerto Rico*

VII. DISPOSICIONES GENERALES

B. Las agencias deberán mantener como parte del expediente del contrato y para futuras auditorías los documentos requeridos en esta Carta Circular.

G. Todas las certificaciones deberán ser presentadas durante su término de vigencia, conforme a las leyes aplicables. No se aceptarán certificaciones vencidas o cuya emisión haya sido con más de 60 días calendario de antelación a la fecha. Será responsabilidad de toda agencia solicitar a los posibles contratistas, previo a la formalización de cualquier contrato por Servicios Profesionales y Consultivos, incluyendo los de donativos y auspicios, los documentos establecidos en esta Carta Circular. [...]

H. Si el contratista no cumple con las disposiciones de esta Carta Circular, las agencias se abstendrán de formalizar el contrato. Además, serán responsables de informar al Secretario Auxiliar de Rentas Internas del Departamento de Hacienda, Departamento del Trabajo, Departamento de Estado, CRIM Y ASUME de tal situación. Indicarán el nombre de la entidad natural o jurídica, número de seguro social, dirección postal y residencial y cualquier otra información que entiendan necesaria para que la agencia correspondiente pueda iniciar una investigación.

Además, el Artículo 5, Inciso A. (5) de la Ley 237-2004, según enmendada, conocida como *Ley para Establecer Parámetros Uniformes en los Procesos de Contratación de Servicios Profesionales y Consultivos para las Agencias y Entidades Gubernamentales del ELA* establece que el contrato deberá incluir una cláusula donde se exprese que dichos documentos se han hecho formar parte del contrato o donde se le concede a la parte un término razonable para obtenerlos.

Por otro lado, el *Manual de Procedimientos para el Manejo de Contratos de Obras, Bienes y Servicios Profesionales y Consultivos* (Manual AFI_LEG-01) aprobado por la Junta de Directores

mediante la Resolución Núm. 2016-16 del 16 de noviembre de 2016, establece, entre otras cosas lo siguiente:

[...] 5. Procedimiento para la Formalización de Contratos de Servicios Profesionales y/o Consultivos.

[...] La contratación de este tipo de servicio se rige, en términos generales, por la Ley Núm. 237 del 31 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como la Ley Para Establecer Parámetros Uniformes En Los Procesos De Contratación De Servicios Profesionales O Consultivos Para Las Agencias Y Entidades Gubernamentales; por la Carta Circular de Hacienda Núm. 1300-16-16 sobre documentos requeridos para la formalización de contratos y sus subsiguientes enmiendas. [...]

Además, las situaciones comentadas en los **apartados a. 1) al a. 7)** son contrarias a lo establecido en la Cláusula DECIMA SEPTIMA de los contratos redactados en español, en la cual se indica, entre otras cosas lo siguiente:

Previo al otorgamiento de este Contrato, LA CONTRATISTA deberá entregar a la AFI, las antes referidas certificaciones expedidas por el Departamento de Hacienda y el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) sobre propiedad mueble y por todos los conceptos, Copia del Certificado del Registro de Comerciantes, Certificación de radicación de planillas del Impuesto sobre ventas y uso-IVU-, si aplica, Certificación de Deuda del Impuesto sobre ventas y uso-IVU, si aplica, la Certificación del Seguro Social Choferil y Certificación de registro como patrono y de deuda por concepto de seguro por desempleo y seguro por incapacidad, expedidas por el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, el Certificado de Buena Conducta expedido por la Policía de Puerto Rico[...] Estas certificaciones se harán formar parte del Contrato.

La situación señalada en el **apartado a. 7) d)** es contraria a la Carta Circular Núm. 1300-23-07, *Información sobre el Single Audit Act*, emitida el 21 de diciembre de 2006 por el entonces secretario de Hacienda, la cual dispone entre otras cosas, lo siguiente:

[...]Requisitos para la Contratación de Auditores Externos

[...]Por otro lado, el Government Auditing Standards (Yellow Book) de junio de 1994 emitido por la Oficina del Contralor General de los Estados Unidos (GAO) requiere a las agencias gubernamentales y municipios que al contratar los servicios de auditores externos se les requiera pertenecer a un programa de revisión (Peer Review Program). Al momento de formalizar el contrato se les debe requerir evidencia de afiliación a uno de dichos programas.

Por otro lado, la Carta Circular Núm. OC-14-05, *Reglamento 33- Registro de Contratos, Escrituras y Documentos Relacionados y Envíos de Copias a la Oficina del Contralor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*, emitida el 17 de octubre de 2013, por la Oficina del Contralor de Puerto Rico dispone que, junto con el original de los contratos, se conservará copia de cualquier documento que forme parte o al cual se haga referencia en los contratos, así como los documentos que por ley son requeridos a los contratistas.

Las situaciones comentadas en el **apartado a. 2) y 4)** son contrarias al Artículo 2 de la Ley Núm. 47 de 4 de junio de 1982, según enmendada, conocida como *Ley del Sello de la Sociedad para Asistencia Legal*, la cual establece, entre otras cosas, que:

El sello de la Sociedad para Asistencia Legal constará de dos estampillas con enumeración idéntica. El notario adherirá una de las estampillas al margen de la nota correspondiente a cada testimonio o affidavit incluida en su Registro y cancelará la misma con su sello notarial o con una marca clara y visible. Además, adherirá en el affidavit o testimonio la otra estampilla de la Sociedad para Asistencia Legal y cancelará la misma con su sello notarial o con una marca clara y visible. El notario podrá realizar el pago de los derechos correspondientes al sello por la vía electrónica, según el procedimiento que apruebe por reglamento el Secretario de Hacienda en consulta con la Sociedad para la Asistencia Legal.

Además, es contraria a las reglas 9 y 65 del *Reglamento Notarial de Puerto Rico* que dispone lo siguiente:

Regla 9. Fianza; presentación y cancelación

Todo abogado admitido al ejercicio de la abogacía que hubiere aprobado, además, la reválida sobre Derecho Notarial e interesare ejercer el notariado, presentará en la Secretaría del Tribunal Supremo de Puerto Rico una solicitud donde afirmará que se compromete a adherir y cancelar en cada declaración jurada, affidavit o testimonio el sello de la Sociedad para Asistencia Legal. Dicha solicitud deberá estar acompañada de una fianza en duplicado, conforme los requisitos establecidos en la sec. 2011 de este título. El Tribunal Supremo de Puerto Rico hará constar en la resolución de cancelación de fianza la fecha en que el notario sometió su renuncia o la fecha en que asumió funciones incompatibles con el ejercicio del notariado.

Regla 65 Testimonio; concepto

El testimonio o declaración de autenticidad es la actuación y documento notarial que no va al Protocolo, en el que el notario expresa, bajo su fe notarial, sello y firma, sobre la veracidad de un hecho ocurrido ante él o que le conste.

Lo comentado en el **apartado b.** es contrario al Artículo XVII, *Seguimiento de Empleados Habilitados del Reglamento de Habilitación para el Servicio Público* (Reglamento Núm. 9000) aprobado el 29 de agosto de 2017, por el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, que establece lo siguiente:

...es responsabilidad de cada autoridad nominadora verificar que el candidato a empleo, empleado, ocupante de un cargo público o contratista se encuentre hábil para el servicio público. Es decir, que no haya incurrido en cualquiera de las causas inhabilitantes establecidas con anterioridad. Como parte del proceso de verificación, se debe solicitar al DTRH que certifique que la persona a emplear o contratar se encuentra elegible. En caso que el contrato sea con una persona jurídica, se debe solicitar al DTRH la certificación del presidente o signatario del contrato. Para esto deberán enviar el formulario de la Solicitud y Certificación de Estatus de Elegibilidad que divulgue el DTRH y contiene un costo que se determinará por el Secretario.

Efecto

Las situaciones comentadas en el **apartado a.** tienen el efecto de lo siguiente:

1. Dan lugar a que no se cumpla con la responsabilidad de tener las certificaciones y documentos requeridos para la formalización de contratos, en violación a la política pública establecida.
2. Contratar personas o entidades que no estén al día en sus obligaciones con el Estado.
3. Dificultan la posibilidad de poder adjudicar responsabilidades al funcionario encargado de realizar la verificación de las certificaciones.
4. Propician un ambiente para la comisión de errores e irregularidades y otras situaciones sin que puedan detectarse a tiempo para fijar responsabilidades.
5. Invalidar la declaración jurada que contiene la certificación del *Código Anti Corrupción para el Nuevo Puerto Rico*, a menos que el defecto sea subsanado por el Notario.
6. Otorgar contratos sin contar con las formalidades requeridas por ley.
7. Propiciar que se realicen declaraciones juradas sin contar con la presencia inmediata del otorgante o el notario público.

La situación comentada en el **apartado b.** tiene el efecto de otorgar contratos de servicios profesionales a favor de personas que no estén habilitadas para formar parte del servicio público o, peor aún, que se emitan pagos en detrimento del erario público.

Causa

Las situaciones comentadas fueron causadas por lo siguiente:

1. Falta de una revisión adecuada de los requisitos previos a la formalización de los contratos, para asegurar que se contrate con individuos y entidades que observan el ordenamiento jurídico.
2. La directora de Servicios Legales no protegió el interés público al no ejercer una supervisión adecuada sobre dichas operaciones.
3. El puesto de oficial de cumplimiento se encuentra vacante, por lo que la función de revisión de cumplimiento de las certificaciones fue asignada a tres diferentes contratistas internas en Legal, Ingeniería y Pre-intervención. Se indicó que dicho personal no ha tomado adiestramientos formales sobre la contratación gubernamental.
4. La directora de Servicios Legales no ejerció una supervisión adecuada sobre los trabajos realizados por el abogado contratado y el notario no salvaguardó la fe pública notarial y la ley.

La situación comentada en el **apartado b.** fue causada porque la directora de Servicios Legales de la AFI no cumplió con las disposiciones reglamentarias aplicables.

Comunicación Gerencial

En carta del 27 de enero de 2022, en relación al **apartado a.** el subdirector de AFI indicó lo siguiente:

Desde el 2016 la AFI estuvo trabajando las certificaciones requeridas en la Carta Circular 1300-16- 16 a través de la Red Estratégica de Servicio al Ciudadano, conocida por sus siglas ("RESC"), implementada por la OGP por mandato de la OE-2015-23. El "RESC" nos permitía ver si el contratista estaba o no en cumplimiento en torno a las certificaciones requeridas por las diferentes agencias mediante una certificación general que mencionaba las certificaciones de todas las agencias, pero no proveía acceso al documento en sí de cada certificación. En ocasiones, como la señalada, la plataforma indicaba que no había conexión, lo que desvirtúa la razón de ser del Sistema ya que había que solicitarle esas certificaciones individualmente al contratista.

Esta situación al presente ha mejorado con la "Plataforma IDEAL" que ha consolidado y digitalizado todos los documentos y certificaciones en poder del Gobierno, de manera que se le facilite la información a los ciudadanos o empresas, para que estos no tengan que someter los documentos en poder del estado. Este

Sistema nos permite, con previo consentimiento del contratista, acceder las certificaciones emitidas por cada una de las agencias individualmente y colocar cada una de estas en el expediente del contrato.

Los documentos requeridos en la Carta Circular 1300-16-16 y que caducan en un periodo de tiempo previo a la expiración o terminación de la vigencia contractual, se solicitan al momento del trámite de una factura en el Departamento de Administración y Finanzas, para fines de pago. estaremos tomando medidas para mejorar el monitoreo de estas certificaciones entre el Departamento de Servicios Legales y el Departamento de Administración y Finanzas, para evitar situaciones similares en el futuro, conforme lo viabilice los sistemas de información.

La AFI tomó conocimiento del hallazgo en torno a las dos declaraciones juradas del 1 de julio de 2020 sobre la Ley Núm. 2-2018, conocida como Código Anti-Corrupción para el Nuevo Puerto Rico, sin el sello de asistencia legal, ni el sello notarial para los contratos 2021-000015 y 2021-000022 de dos contratistas internos, del cual solo se observaron las firmas del abogado y de las declarantes. Ante esta situación se procedió a localizar al Notario, quien por inadvertencia olvidó cancelar el sello de asistencia legal y su sello notarial en ambas declaraciones juradas cuya firma de las declarantes se tomó en su presencia. El Notario responsablemente procedió a subsanar ambas declaraciones juradas colocando en cada una de ellas un sello de rentas internas y su sello notarial, se adjunta copia de ambas declaraciones juradas.

En relación al **apartado b.** indicó que:

Este hallazgo ya fue atendido por la AFI y al presente implementamos el gestionar la certificación de elegibilidad en los contratos de servicios profesionales vigentes. Por lo cual se solicita que se deje sin efecto por haberse implementado lo requerido.

Determinación de la OIG

Debemos mencionar, que tanto la Oficina del Contralor de Puerto Rico (OCPR), como la Oficina del Inspector General de Puerto Rico (OIG), ofrecen a los empleados y funcionarios públicos adiestramientos sobre el proceso y los requerimientos de la contratación gubernamental. Se consideraron los comentarios del subdirector ejecutivo de la AFI, pero se determinó que el hallazgo prevalece para el período examinado.

Ver recomendaciones 1, 8, y 9d. a la 9h.

Hallazgo 8 – Ausencia de la certificación de la entidad en las facturas y deficiencias en las certificaciones de pago

Situación

- a. El examen realizado a 54 facturas del período 1 de julio de 2020 al 30 de junio de 2021 por \$1,540,345.53 de los contratos examinados reveló que ninguna contenía el sello de la entidad (AFI) en que se certifica que los servicios se recibieron y que el pago no ha sido autorizado anteriormente. Se observó que las facturas tienen un sello de goma que solamente indica: “Certifico Correcto: (espacio para firma)”.
- b. El examen realizado a las 45 certificaciones para pago de dichas facturas reveló que en:
 - 1) 33 de 45 (73%) certificaciones para pago por un total de \$1,483,931.15 no se incluyó el nombre en letra de molde del gerente de Contabilidad y Presupuesto o personal designado quien certifica el pago. Esta situación dificultó que se pudiera determinar las personas que firmaron en dicho espacio ya que las firmas son ilegibles. Posteriormente se pudieron identificar las firmas mediante el Registro de Firmas autorizadas.
 - 2) 5 de 45 (11%) certificaciones para pago no tienen la firma del gerente de Contabilidad y Presupuesto o personal designado.
 - 3) 5 de 45 (11%) certificaciones para pago no tienen la fecha de la firma del gerente de Contabilidad y Presupuesto o personal designado.
 - 4) 3 de 45 (7%) certificaciones para pago no tienen la firma del gerente de Intervención o la persona designada quien verifica la certificación de pago.
 - 5) 5 de 45 (11%) certificaciones para pago no incluyen la fecha ni firma del contador del Área de Contabilidad quien es responsable de registrar la certificación de pago en el sistema de contabilidad.

Criterio

La situación comentada en el **apartado a.** es contraria a la Carta Circular Núm. 1300-13-01 *Certificación de Facturas de Proveedores*, emitida el 4 de diciembre del 2000, por el Departamento de Hacienda, que establece lo siguiente:

Disposiciones Específicas

1. *Para agilizar el proceso de pago, las agencias prepararán un sello de goma con la siguiente certificación, el cual deberá estampar en cada factura.*

Certifico que los artículos o servicios indicados en esta factura se recibieron y que no he autorizado el pago de la misma anteriormente.

*Nombre y Firma del Jefe de la
Agencia o su Representante
Autorizado*

Título

Fecha

Las facturas correspondientes a contratos por servicios profesionales y consultivos, deberán estar certificadas por la persona que presta el servicio y por el director del área que recibió el servicio.

La situación comentada en el **apartado b.** es contraria al Artículo 4 (g), Diseño e intervención de la organización fiscal y los sistemas y procedimientos de contabilidad de la Ley Núm. 230 del 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como *Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico*, establece que:

(g) Los procedimientos para incurrir en gastos y pagar los mismos tendrán los controles adecuados que impidan o dificulten la comisión de irregularidades y que permitan que, de éstas cometerse, se puedan fijar responsabilidades. Cónsono con dicha política pública y como norma de sana administración y de control interno no debe existir dificultad de identificar los nombres de los funcionarios o empleados que firman documentos fiscales.

Además, la Carta Circular OC-99-03, *Identificación de funcionarios en documentos fiscales* emitida el 1 de septiembre de 1998 por el entonces contralor de Puerto Rico establece que:

...Es importante como medida de control, bajo las firmas de los funcionarios que firman documentos fiscales, se indicará claramente el nombre y el puesto que éste ocupa. Esto con el propósito de identificar los funcionarios que participan en estos procesos...

Por otra parte, son contrarias a la Sección IV. FORMULARIO AFI-INT-102B del *Procedimiento de Intervención de Facturas* (AFI-INT-1), aprobado el 19 de junio de 2019, por el director ejecutivo de la AFI, que dispone entre otras cosas, que la certificación para pago es revisada por cuatro empleados que deben firmar empezando por el interventor hasta llegar al emisor del cheque. También se establece que deben anotar la fecha en que cada uno terminó su revisión.

Efecto

La situación comentada en el **apartado a.** es contraria a la política pública adoptada por el Gobierno y da lugar a que se paguen facturas que incluyan servicios que ya fueron pagados y se certifiquen sin proteger los mejores intereses de la AFI.

Las situaciones comentadas en el **apartado b.** tienen el efecto de propiciar la comisión de errores e irregularidades, e impedir que de ocurrir los mismos, se puedan fijar responsabilidades. Lo que incide en la pérdida de fondos públicos.

Causa

La situación comentada en el **apartado a.** fue causada por la falta de una revisión adecuada de las facturas, para asegurarse que cumplen con la reglamentación aplicable. La gerente de la división de Intervención y la principal oficial financiero del Departamento de Administración y Finanzas durante el periodo de examen no protegieron el interés público al no incluir en las facturas la certificación requerida.

Las situaciones comentadas en el **apartado b.** fueron causadas porque el personal no ejerció el debido cuidado y la supervisión adecuada para asegurar que se incluyeran los nombres en letra de molde, las firmas y las fechas en que realizaron la revisión y aprobación de la certificación para pago.

Comunicación Gerencial

En carta del 27 de enero de 2022, el subdirector de AFI indicó lo siguiente:

Este hallazgo fue atendido por la gerencia de la AFI, inicialmente se trabajó en un “label” que incluimos en el presente escrito que contiene el lenguaje recomendado en la Carta Circular 1300-13-01 Certificación de Facturas de Proveedores del Departamento de Hacienda. Se adjunta evidencia de la comunicación interna en la cual se informa del hallazgo y la medida correctiva empleada por la gerencia, para corregir la situación. El “label” antes descrito fue incluido como parte de la certificación de facturas que se encontraban pendientes desde el 6 de octubre de 2021 en adelante.

Simultáneamente, el Departamento de Administración y Finanzas de la AFI realizó los trámites correspondientes y se adquirieron sellos de goma con la información requerida.

A tenor con lo antes expuesto, se solicita a la OIG que tome conocimiento de lo anteriormente expuesto, y en consecuencia deje sin efecto el hallazgo 10 por el mismo haber sido subsanado.

En relación a lo comentado en el **apartado b.** indicó que:

El 1ro de marzo de 2021 se estableció un registro de firmas autorizadas en el área de Ingeniería y Finanzas y Administración con el propósito de identificar los recursos que intervienen y recomiendan la aprobación de las certificaciones de pago o facturas en cada uno de los proyectos. Este registro de firmas se actualiza trimestralmente. Este puesto es ocupado por personal de carrera y llevan más de 10 años en la AFI. El registro de firma fue una recomendación del Contralor de Puerto Rico para validar firmas. Habiéndose cumplido e implementado la recomendación del Contralor, no puede constituir una deficiencia. De no estar de acuerdo favor de referirse al Contralor de Puerto Rico.

Determinación de la OIG

Se consideraron los comentarios del subdirector ejecutivo de la AFI, pero se determinó que el hallazgo prevalece para el período examinado. Sin embargo, es más eficiente y efectivo que, como medida de control interno, bajo las firmas de los funcionarios y empleados que firman los documentos fiscales, se incluyan claramente el nombre y el puesto que ocupan para asignar responsabilidades a aquellos que participan de tiempo en tiempo en los procesos de intervención y desembolso.

Ver recomendaciones 1, 8 y 10c.

Hallazgo 9 – Contratos o acuerdos interagenciales sin actualizar en el registro interno de contratos

Situación

El Registro de Contratos interno de la AFI no indica en la columna de comentarios que el Acuerdo Núm. **2021-000149 por \$44,059,956** con el Centro Comprensivo del Cáncer fue cancelado. La directora de Servicios Legales de la AFI certificó que dicho acuerdo no fue otorgado y que se determinó separarlo en dos acuerdos por su fuente de financiamiento (fondos estatales y fondos federales). Los dos acuerdos interagenciales son: **AFI 2021-000153/CCC 2021-000194** por \$40,594,873 y **AFI 2021- 000154 por \$3,465,083.03**, este último en proceso de negociación, para dividir por las fuentes de fondos estatales y fondos estatales con reembolso federal.

Tampoco mantuvieron actualizada la columna de comentarios para indicar que no fueron otorgados los acuerdos interagenciales números 2021-000054 por \$100,000 con el Departamento de Educación y 2021-000148 por \$71,979.20 con el Municipio de Barranquitas.

También se observó que la AFI no incluye en su registro interno el número asignado por las otras entidades que registran con la OCPR los contratos o acuerdos interagenciales.

Mantener la secuencia numérica y la información actualizada en el registro interno de contratos facilitaría a la AFI conocer el estatus real de la formalización de los contratos y acuerdos, e identificar rápidamente la procedencia de los fondos.

Criterio

Los artículos 2(f) y (g) de la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como *Ley de Contabilidad de Gobierno de Puerto Rico* establecen que la política pública del Gobierno de Puerto Rico con relación al control y la contabilidad de los fondos y la propiedad públicos será:

(f) que exista el control previo de todas las operaciones del gobierno; que dicho control previo se desarrolle dentro de cada dependencia, entidad corporativa o Cuerpo Legislativo para que así sirva de arma efectiva al jefe de la dependencia, entidad corporativa o Cuerpo Legislativo en el desarrollo del programa o programas cuya dirección se le ha encomendado. Tal control interno funcionará en forma independiente del control previo general que se establezca para todas las operaciones de cada rama de gobierno;

(g) que independientemente del control previo general que se establezca para todas las operaciones de cada rama del gobierno, los jefes de dependencia, entidades corporativas y Cuerpos Legislativos sean en primera instancia responsables de la legalidad, corrección, exactitud, necesidad y propiedad de las operaciones fiscales que sean necesarias para llevar a cabo sus respectivos programas.

Efecto

La situación comentada tiene el efecto de afectar la transparencia en la contratación gubernamental y propiciar el ambiente para duplicar el desembolso de fondos públicos si el acuerdo interagencial sustituido no es cancelado oportunamente.

Causa

La situación comentada fue causada porque el Departamento de Servicios Legales de la AFI no ha establecido, como medida de control interno, la práctica de incluir el número asignado por la otra entidad y de actualizar el estatus de los contratos y acuerdos en su registro interno de contratos.

Comunicación Gerencial

En carta del 27 de enero de 2022, el subdirector de AFI indicó lo siguiente:

La AFI le informó a la OIG por conducto de la Directora de Servicios Legales que ese acuerdo no fue otorgado, por lo que la fuente legal citada, ni los fundamentos esbozados para sustentar el hallazgo no proceden en derecho.

La AFI mantiene un registro de contratos interno en cumplimiento con las disposiciones del Art. 12 del Reglamento Núm. 33 del 8 diciembre de 2020, Reglamento de Contratos de la Oficina del Contralor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, cuyos parámetros no indican lo dispuesto en el alegado hallazgo.

Determinación de la OIG

Se consideraron los comentarios del subdirector ejecutivo de la AFI, pero se determinó que el Hallazgo prevalece. Como medida de control interno, se debe mantener actualizado el registro interno de contratos de la entidad para asegurar que la información es correcta, completa y confiable.

Ver recomendaciones 1, 9i. y 9j.

COMENTARIO ESPECIAL

En esta sección se comentan situaciones que no necesariamente están directamente relacionadas con las operaciones de la entidad, las cuales pueden constituir violaciones de leyes o de reglamentos., que afectan el erario, el servicio público y la confianza que los ciudadanos en las entidades del Gobierno de Puerto Rico.

Este Comentario Especial se emite en virtud del Artículo 7 incisos (h), (l) y (r) de la Ley Núm. 15-2017, que establecen:

h. Realizar señalamientos, preparar informes con los hallazgos y formular recomendaciones a los jefes de las entidades gubernamentales, al Gobernador y a la Asamblea Legislativa, como resultado de las evaluaciones, estudios y exámenes que realicen, incluyendo la necesidad y el progreso de las acciones correctivas a tomarse. [Énfasis nuestro]

l. Evaluar y realizar recomendaciones sobre la legislación, reglamentos existentes y propuestos relacionados con los programas de operaciones de las entidades gubernamentales.

r. Fiscalizar el cumplimiento de la política pública, las leyes, los reglamentos, así como cualquier otra normativa establecida para garantizar una sana administración pública, por parte de las entidades gubernamentales y de los servidores públicos, y sancionar la conducta de quienes no cumplan con lo anterior.

Comentario Especial - Falta de designación de Monitor Legislativo para Supervisar las Operaciones de la AFI

Situación

El examen realizado reveló que, desde la aprobación de la Ley Núm. 44 de 21 de junio de 1988, según enmendada, conocida como la *Ley de la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico* (Ley Núm. 44), hasta el presente, las distintas asambleas legislativas habían incumplido con la mencionada ley, al no designar un monitor legislativo para supervisar las operaciones de dicha corporación pública.

Esta situación fue señalada en el Informe de Auditoría CP-03-03 emitido el 20 de agosto de 2002, por la Oficina del Contralor de Puerto Rico (OCPR). Según el informe, en carta del 24 de agosto de 2001, del presidente del Senado de Puerto Rico, éste informó que designó un grupo de asesores y funcionarios del Senado para establecer un comité de trabajo bicameral (Comité) para crear la Oficina del Monitor Legislativo. Además, que le requirió al presidente de la Cámara de Representantes que también designara personal para pertenecer al referido Comité. Mediante carta del 10 de septiembre de 2001, el secretario del Senado informó a la OCPR que el presidente del Senado le designó para coordinar los trabajos del Comité.

El 20 de julio de 2021, como parte de un requerimiento de información relacionado con el Monitor Legislativo, la directora de Servicios Legales contestó lo siguiente:

De una verificación con personal que labora en la AFI hace más de 14 años y lo cual puedo constatar en los 4 años y medio de nuestra incumbencia en la AFI nunca hemos sido notificados de la existencia de un monitor legislativo conforme lo dispone el Artículo 28 de la Ley Núm. 44-1988, por parte de la Asamblea Legislativa.

El Artículo 28 de la Ley Núm. 44 establece lo siguiente:

Por la naturaleza de las facultades y poderes excepcionales que mediante esta Ley se confieren a la Autoridad y el apremiante interés público de todo lo relacionado con las facilidades de la infraestructura de Puerto Rico, la Asamblea Legislativa, por acuerdo de los Presidentes de cada Cámara, designará a una persona natural o jurídica capacitada para informar a la Asamblea Legislativa cómo evolucionan o se resuelven los problemas que esta Ley pretende atender por la interacción de la Autoridad con cualquier entidad beneficiada.

La Autoridad y toda entidad beneficiada estarán obligadas a suministrar al Monitor Legislativo copia de los documentos, registros, libros o cuentas relacionados con todos los asuntos que den lugar a la intervención de la Autoridad

con la entidad beneficiada. También le permitirán que el Monitor Legislativo, previa notificación de éste, inspeccione las facilidades de infraestructura de la entidad beneficiada o bajo el control de la Autoridad. Asimismo, le proveerán libre de costo cualquier copia de los documentos, registros, libros o cuentas que éste solicite. Las disposiciones de este Artículo no podrán interpretarse como una limitación al amplio poder de investigación de la Asamblea Legislativa y las funciones, responsabilidades y deberes específicos del Monitor Legislativo serán fijadas por ésta.

Le recomendamos determinar la necesidad de designar un Monitor Legislativo para que supervise las operaciones de la AFI conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 de la Ley Núm. 44. De entender que no es necesario someter enmiendas a la Ley para atemperar los requerimientos del Monitor Legislativo.

COMUNICACIÓN GERENCIAL

El borrador de los hallazgos de este examen se sometió para comentarios mediante carta el 22 de diciembre de 2020, al director ejecutivo de la AFI. El subdirector de la AFI sometió sus comentarios a los hallazgos mediante carta recibida el 27 de enero de 2022. Los comentarios recibidos se consideraron en la redacción final de este informe.

La OIG está comprometida con velar que las recomendaciones sean debidamente cumplimentadas e implantadas y continuará trabajando con la AFI en aras de continuar promoviendo una sana administración.

RECOMENDACIONES

Al presidente de la Junta de Directores de la AFI

1. Evaluar los hallazgos del informe para asegurarse de dar seguimiento a la gerencia para la toma de acciones correctivas de las situaciones señaladas. **(Hallazgos 1 al 9).**

Al director ejecutivo de la AFI

2. Cumplir con la radicación de informes trimestrales conforme establece la Ley Núm. 44 o consultar a la Asamblea Legislativa y al gobernador para determinar la necesidad de someter enmiendas a la Ley para atemperar los requerimientos del Monitor Legislativo y de los informes trimestrales a las circunstancias actuales del gobierno. **(Ver Hallazgo 1 y Comentario Especial 1)**
3. Someter previo a la otorgación de contrato aquellos contratos que por su cuantía son requeridos someter a la Secretaría de la Gobernación y a la OGP. **(Ver Hallazgo 2)**

-
4. Solicitar a la OGP la autorización para realizar las transacciones de personal de ocupación de puestos vacantes, en aquellos casos en que el estudio realizado por el Departamento de Recursos Humanos de la AAFAF concluya que los servicios a prestarse o prestados constituyen un puesto, son necesarios para la administración y gobernabilidad de la AFI, y redunde en el mejor interés público porque reduce gastos al eliminar contratos de servicios profesionales. **(Ver Hallazgo 3)**
 5. Enmendar o delegar la enmienda del *Manual de Procedimientos para el Manejo de Contratos de Obras, Bienes y Servicios Profesionales y Consultivos* (Manual AFI-LEG-01) para requerir que prospectivamente el Departamento de Recursos Humanos de la AAFAF realice el estudio para determinar si los servicios a ser contratados crean una relación contractual o constituyen un puesto, según requerido en el Memorando Especial Núm. 2-2016, de la OATRH, titulado *Guías para Determinar si los Servicios a Prestarse Constituyen Puestos o Contratos de Servicios Profesionales o Consultivos*, del 20 de enero de 2016. **(Ver Hallazgo 3)**
 6. Asegurarse de adiestrar y suministrar prospectivamente al personal a cargo de implementar y ejecutar los pagos sobre todas las normativas que contengan las disposiciones aplicables a los servicios profesionales contratados. Una vez adiestrados someter a la OIG evidencia de los adiestramientos tomados. **(Ver Hallazgo 5)**
 7. Adoptar normas y procedimientos relacionados al pago de gastos de viaje a los contratistas o impartir instrucciones para que la directora de Servicios Legales revise la cláusula a ser incluida en los contratos para adoptar la práctica del gobierno de que el millaje se pagará considerando la base que sea más económica para el Estado Libre Asociado (punto más cercano). Una vez aprobado someter copia a la OIG. **(Ver Hallazgo 6)**
 8. Adoptar requisitos de educación continua para proveer adiestramientos anualmente al personal encargado de la formalización y supervisión de los contratos para mantenerse actualizados sobre las leyes, normativas y procedimientos aplicables. **(Ver Hallazgos 4, 5, 6, 7 y 8)**
 9. Impartir instrucciones a directora de Servicios Legales para:
 - a. Establecer prospectivamente un procedimiento de revisión (doble cotejo) para asegurar que obtengan la autorización previa de los contratos, según la normativa vigente, antes de ser formalizados por la AFI. **(Ver Hallazgo 2)**
 - b. Asegurar que los contratos contengan las cláusulas mandatorias según redactadas en las leyes y reglamentos aplicables a la contratación gubernamental para salvaguardar los intereses del Gobierno de Puerto Rico. **(Ver Hallazgo 4)**
 - c. Asegurar incluir en los contratos que para el reembolso de los gastos de transportación a los contratistas internos se tome en consideración la ruta usual más económica (punto más cercano) para el erario público. **(Ver Hallazgo 6)**

-
- d. Enmendar el proceso de verificación de certificaciones y documentos previos al otorgamiento de contratos para adoptar el nuevo procedimiento establecido el 26 de agosto 2021 por la ASG mediante el Reglamento del Registro Único de Proveedores de Servicios Profesionales y que incluya en el expediente de cada contrato el documento impreso como evidencia del proceso de validación del Certificado de Elegibilidad de la ASG en el portal <https://serviciosenlinea.pr.gov/validacionelectronica/>. **(Ver Hallazgo 7 a.)**
 - e. Previo a la formalización de los contratos, realice una revisión adecuada de la existencia de los documentos requeridos por ley, reglamentación, normas y procedimientos que sean aplicables. **(Ver Hallazgo 7 a.)**
 - f. Enviar al DTRH el formulario OATRH 9-82 revisado en agosto 2016 para obtener en los contratos vigentes y futuros, antes de formalizar los contratos, la Certificación del Estatus de Elegibilidad para Empleo en el Servicios Público o Contrato de Servicios Profesionales y Estatus de Elegibilidad conforme con las Disposiciones de la Ley Núm. 70-2010 de cada uno de los contratistas, o presidentes y firmantes de contratos de entidades jurídicas. **(Ver Hallazgo 7 b.)**
 - g. Preparar y utilizar un sello de goma para estampar cada factura con la certificación de la entidad, y espacio para el nombre y la firma del representante autorizado por la AFI que recibió el servicio. **(Ver Hallazgo 7 a. 2) y 4))**
 - h. Establecer prospectivamente un procedimiento de revisión (doble cotejo) para asegurar que las declaraciones juradas contengan los sellos requeridos, antes de formalizar los contratos de la AFI. **(Ver Hallazgo 7 a. 2) y 4))**
 - i. Establecer la práctica de mantener actualizada la información incluida en el Registro de Contratos interno para reflejar el estatus de los mismos (no otorgado, cancelado, en proceso de negociación). **(Ver Hallazgo 9)**
 - j. Establecer la práctica de incluir en el Registro de Contratos interno el número de contrato o acuerdo asignado por la otra entidad para facilitar la identificación y el origen de los fondos. **(Ver Hallazgo 9)**
10. Impartir instrucciones a la Principal Oficial Financiero del Departamento de Administración y Finanzas para:
- a. Establecer mecanismos para realizar una supervisión efectiva sobre las operaciones del área de Intervención para que se realicen las retenciones en el origen, deducciones y se verifique trimestralmente el estatus de los acuerdos de pago del personal y contratistas conforme a la normativa aplicable. **(Ver Hallazgo 5)**

-
- b. Asegurarse de que el reembolso de los gastos de transportación a los contratistas internos sea conforme a la ruta más económica para el erario público. **(Ver Hallazgo 6)**
 - c. Establecer una supervisión efectiva sobre las operaciones del área de Contabilidad y Presupuesto para asegurar que el personal cumpla con las disposiciones sobre los documentos fiscales. **(Ver hallazgo 8)**

CONCLUSIÓN

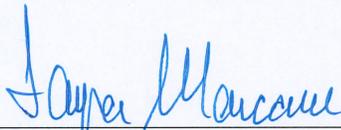
La evaluación realizada a los documentos, y la información recopilada durante el examen, reflejó deficiencias en la estructura de controles internos que impiden la eficacia en el cumplimiento con reglamentación y leyes relacionadas con la contratación de servicios profesionales y consultivos.

Conforme a lo establecido en el Artículo 17 de la Ley Núm. 15-2017, antes citada, se remite el presente informa a la autoridad nominadora para que inicie las medidas correctivas pertinentes al incumplimiento de procedimientos internos por parte de sus empleados y notifique a la OIG las acciones tomadas para garantizar el fiel cumplimiento con las leyes y reglamentos aplicables. El incumplimiento con tomar medidas correctivas ante las situaciones aquí señaladas podría ocasionar la imposición de multas y procesos administrativos.

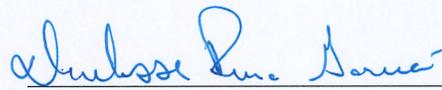
APROBACIÓN

Será responsabilidad de los funcionarios, empleados o cuerpo rector del gobierno de cada entidad, observar y procurar por que se cumpla cabalmente con la política pública. De igual forma, establecer los controles y mecanismos adecuados para garantizar su cumplimiento. Será el deber, además, de cada uno de estos y de los demás funcionarios y servidores públicos, el poner en vigor las normas, prácticas y estándares que promulgue la OIG, así como de las recomendaciones, medidas y planes de acción correctiva que surjan de las evaluaciones.

Hoy, 14 de marzo de 2023, en San Juan, Puerto Rico.



Tayra C. Marcano, CPA
Inspectora Auxiliar



Ivelisse Rivera García
Directora del Área de
Pre-Intervención y Exámenes

INFORMACIÓN GENERAL

Misión

Ejecutar nuestras funciones de manera objetiva, independiente y oportuna promoviendo mejorar la eficiencia, eficacia e integridad de las entidades bajo nuestra jurisdicción y el servicio público.

Visión

Fomentar una cultura de excelencia mediante la capacitación, observación, fiscalización y desarrollo de sanas prácticas administrativas. Mantener los acuerdos con entidades locales e internacionales para fomentar acciones preventivas en el monitoreo continuo de los fondos del Gobierno de Puerto Rico.

Informa

La Oficina del Inspector General tiene el compromiso de promover una sana administración pública. Por lo que, cualquier persona que tenga información sobre un acto irregular o falta de controles internos en las operaciones de la Rama Ejecutiva, puede comunicarse a la OIG a través de:

- Línea confidencial: 787-679-7979
- Correo Electrónico: informa@oig.pr.gov
- Página Electrónica: www.oig.pr.gov/informa

Contactos



PO Box 191733 San Juan, Puerto Rico 00919-1733



Ave Arterial Hostos 249 Esquina Chardón Edificio Piso 7, San Juan, Puerto Rico



787-679-7997



consultas@oig.pr.gov



www.oig.pr.gov